

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria**

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS A CARGO DEL FIDEICOMISO EMISOR F00477 DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO REVOLVENTE DE HASTA \$25,000'000.000.00 (VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE EMISIÓN DE \$2'313,776 (CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LA SERIE A Y 1'113,059 (UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL CINCUENTA Y NUEVE) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LA SERIE B CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

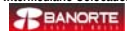
MONTO COLOCADO: \$5,342'683,500.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

FECHA DE EMISIÓN: 23 DE NOVIEMBRE DE 2007.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Fiduciario Emisor:	Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F00477 en Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.
Fideicomitente del Fideicomiso Emisor:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores Serie A.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Los Tenedores Serie B.
Fideicomisarios en Último Lugar:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso estará compuesto de lo siguiente: (i) con la Aportación Inicial; (ii) con los Contratos de Crédito, los cuales serán cedidos al Fiduciario conforme al Contrato de Cesión, junto con sus frutos, productos y accesorios; (iii) con las Garantías, las cuales serán cedidas al Fiduciario conforme al Contrato de Cesión; (iv) con los Contratos de Crédito Adicionales y sus Garantías que de tiempo en tiempo sean cedidos al Fiduciario conforme a los Contratos de Cesión Adicionales que, en su caso, se celebren; (v) con el producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles, en tanto el mismo es utilizado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Cesión; (vi) con la cantidades derivadas de la Cobranza, así como de la ejecución de cualesquiera de las Garantías; (vii) con la Reserva de Intereses y la Reserva de Gastos; (viii) con cualquier cantidad que sea depositada en las Cuentas; (ix) con cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas del Fideicomiso, así como por los rendimientos derivados de la inversión de dichas cantidades, conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, al Régimen de Inversión Supletorio; (x) con las cantidades que, en su caso, tenga derecho a recibir el Fiduciario derivado de cualesquier operaciones financieras derivadas o de cobertura que celebre por instrucciones del Fideicomitente; y (xi) con las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.
Fines del Fideicomiso Emisor:	La fines del Fideicomiso son (i) la adquisición de los derechos sobre los Contratos de Crédito y las Garantías respectivas, libres de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna, conforme al Contrato de Cesión o, en su caso, los Contratos de Cesión Adicionales, (ii) la emisión de Certificados Bursátiles, y (iii) la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionistas, a través de la BMV, por conducto del Intermediario Colocador.
Clave de Pizarra:	BNTECB 07 para los Certificados Bursátiles Serie A. BNTECB 07-2 para los Certificados Bursátiles Serie B. Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	10,766 (diez mil setecientos sesenta y seis) días, equivalente a aproximadamente 29 (veintinueve) años y 6 (seis) meses.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Serie A y Certificados Bursátiles Serie B:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Montó Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
Montó de la Emisión:	\$5,342'683,500.00 (Cinco mil trescientos cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$5,231'377,600.00 (Cinco mil doscientos treinta y un millones trescientos setenta y siete mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.) corresponden a la Serie A y \$111'305,900.00 (Ciento once millones trescientos cinco mil novecientos Pesos 00/100 M.N.) corresponden a la Serie B.
Número de Emisión:	Primera.
Precio de Colocación:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Fecha de Publicación de la Convocatoria:	21 de noviembre de 2007.
Fecha de Subasta:	22 de noviembre de 2007.
Fecha Límite para la Recepción de Posturas y Horario:	22 de noviembre de 2007, de las 9.30 AM a las 10.30 AM para los Certificados Bursátiles Serie A y de las 9.00 AM a las 10.00 AM para los Certificados Bursátiles Serie B.
Fecha de Publicación de Resultados de la Subasta:	22 de noviembre de 2007.
Tipo de Subasta:	A tasa única.
Mecanismo de Subasta:	StarAuction.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación:	22 de noviembre de 2007.
Fecha de Emisión:	23 de noviembre de 2007.
Fecha de Registro en la BMV:	23 de noviembre de 2007.
Fecha de Cruce:	23 de noviembre de 2007.
Fecha de Liquidación:	23 de noviembre de 2007.
Fecha de Vencimiento:	15 de mayo de 2037.
Recursos Netos que obtendrá el Emisor:	\$5,342'683,500.00 (Cinco mil trescientos cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos Pesos 00/100 M.N.). Ver "VIII. Gastos Relacionados con la Oferta".
Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles Serie A:	mxAAA. La deuda calificada "mxAAA" que es el grado más alto que otorga Standard & Poor's, en su escala CAVal, indica que la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte.
Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles Serie A:	Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales.
Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles Serie B:	mxAA. La deuda calificada "mxAA", tiene una muy fuerte capacidad de pago tanto de intereses como del principal y difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría.
Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles Serie B:	Aa3.mx muestra una capacidad crediticia muy fuerte y poca probabilidad de pérdida de crédito en relación a otros emisores mexicanos.
Fecha de Corte:	1 de noviembre de 2007.
Características de los Contratos de Créditos	Contratos de apertura de crédito otorgados a entidades federativas, municipios o entidades paraestatales o paramunicipales (incluyendo sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados de las entidades federativas o municipios), así como fideicomisos en los que cualquier de dichas entidades actúe como fideicomitentes. Ver "IV. Descripción de los Contratos de Crédito".
	Número de Créditos: 23
	Saldo Total a la Fecha de Corte: \$5,565.3 millones
	Saldo Promedio a la Fecha de Corte: \$242 millones
	Sobretasa promedio ponderada sobre la TIE de 28 días: 0.48%
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:	A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta el día inmediato anterior a su Fecha de Vencimiento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal y después de la primera amortización sobre el Valor Nominal Ajustado que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), calculado a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles, y que regirá durante ese Período de Intereses mismo que será calculado conforme a lo siguiente: Para los Certificados Bursátiles Serie A adicionar 18 (dieciocho) puntos porcentuales y para los Certificados Bursátiles Serie B adicionar 65 (sesenta y cinco) puntos porcentuales, ambos a la TIE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses, que sea o sean dadas a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la tasa de interés bruto anual, aquella que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de TIE aplicable para el plazo más cercano al plazo citado. Para determinar la tasa de interés capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Período de Intereses, de la TIE, al plazo antes mencionado o a la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Suplemento y en los Títulos que documentan la presente Emisión. La tasa de interés que devengarán los Certificados Bursátiles se calculará a partir de su Fecha de Emisión y después de ésta al inicio de cada Período de Intereses y los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales de que efectivamente consten los periodos respectivos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.
Tasa de Interés Aplicable para el Primer Período:	La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Período de Intereses de los Certificados Bursátiles Serie A será de 8.11% (ocho punto once por ciento) y para los Certificados Bursátiles Serie B será de 8.58% (ocho punto cincuenta y ocho por ciento).
Subordinación:	Los Certificados Bursátiles Serie B se encuentran subordinados a los Certificados Bursátiles Serie A en cuanto a prelación de pago de principal e intereses.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán los días 15 de cada mes durante la vigencia de la Emisión (la "Fecha de Pago"); en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente. La primera Fecha de Pago será el 17 de diciembre de 2007. Los periodos de intereses inician e incluyen el día 16 de cada mes calendario y terminan e incluyen el día 15 de cada mes calendario, salvo por el primer Período de Intereses, el cual comenzará en la Fecha de Emisión y terminará el 17 de diciembre de 2007 (los "Períodos de Intereses").
Intereses Moratorios:	En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera bajo los Certificados Bursátiles no se causarán intereses moratorios.
Fuente de Pago:	El Patrimonio del Fideicomiso será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de los Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance.
Aforo:	4% (cuatro por ciento), que se cumple si el Porcentaje Objetivo Serie A y el Porcentaje Objetivo Serie B se cumplen.
Porcentaje Objetivo Serie A:	Significa que el Saldo Insoluto Serie A en una Fecha de Pago, represente el 94% (noventa y cuatro por ciento) respecto del saldo insoluto de todos los Contratos de Crédito.
Porcentaje Objetivo Serie B:	Significa que el Saldo Insoluto Serie B en una Fecha de Pago, represente el 2% (dos por ciento) respecto del saldo insoluto de todos los Contratos de Crédito.
Reserva de Intereses:	Existirá una Reserva de Intereses equivalente al Monto de Pago de Intereses Serie A y el Monto de Pago de Intereses Serie B correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente, la cual deberá constituir el Fiduciario conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados Bursátiles serán amortizados en su totalidad el día 15 de mayo de 2037, sujeto a lo establecido en las secciones Amortización Anticipada y Derecho de Readquisición mencionados en el presente y en los Títulos que documentan la presente Emisión.
Amortización Anticipada:	En cada Fecha de Pago, el Fiduciario Emisor podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas de los Certificados Bursátiles, por las cantidades y en la forma que se establece en el Fideicomiso. Dicho supuesto de Amortización Anticipada se incluye para efectos informativos, ya que si no se cumple con el mismo no se estaría en incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles.
Derecho de Readquisición:	En caso que, en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, el Saldo Insoluto de Principal sea menor al 10% (diez por ciento) del Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión, el Fideicomitente podrá readquirir la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso (el "Derecho de Readquisición"). En dicho supuesto el Fideicomitente deberá aportar al Patrimonio del Fideicomiso una cantidad igual a la suma de (i) el Saldo Insoluto de Principal en la próxima Fecha de Pago, más (ii) el Monto de Pago de Intereses pagadero en la próxima Fecha de Pago, y más (iii) cualquier otro gasto en términos del Contrato de Fideicomiso que adeude el Fiduciario. Una vez que el Fiduciario reciba dichas cantidades las aplicará en la siguiente Fecha de Pago a la liquidación total de los Certificados Bursátiles.
Aumento en el número de Certificados Bursátiles:	Supletándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Adicionales a los emitidos originalmente al amparo de la primera Emisión. Los Certificados Bursátiles Adicionales que se llegasen a emitir continuarán gozando de exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Originales (salvo por la Fecha de Emisión), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado (según corresponda) y clave de pizarra a los previstos para los Certificados Bursátiles Originales y formarán parte de la Emisión. En ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a lo establecido en el presente Suplemento.
Derechos que Confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso y en los Títulos que documentan la Emisión, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de amortización. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.
Constancia:	El Fiduciario emitirá una Constancia a nombre de Banorte. Las Constancias no son títulos de crédito y sólo acreditarán a sus tenedores como titulares de los derechos de Fideicomisario en Último Lugar del Fideicomiso y del derecho a recibir la porción correspondientes de los Pagos respectivos y el Remanente, así como tampoco serán objeto de oferta pública ni de inscripción en el RNV o en el listado de la BMV.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirográficos, por lo que no cuentan con garantía específica.
Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer:	Además de las obligaciones establecidas en el presente, en el Título y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su reglamento interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Cuatro del mismo reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, cuando el Fideicomitente o cualquier otra persona tenga una obligación en relación con los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV en lo conducente la información referida. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.
Eventos de Incumplimiento:	Constituirá un evento de incumplimiento el incumplimiento de cualquier pago programado de principal o intereses de los Certificados Bursátiles en una Fecha de Pago y que dicho incumplimiento no sea subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Pago en que ocurrió el incumplimiento; en el entendido que dicho incumplimiento se entenderá subsanado si una vez ocurrido el incumplimiento respectivo, el Fiduciario realiza los Pagos debidos durante las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").
Comportamiento de los Créditos:	El pago de los Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión se encuentra directamente relacionado con el pago que realicen los Deudores de los Contratos de Crédito cedidos al Fideicomiso. En virtud de lo anterior, los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán considerar las características generales de dichos Contratos de Crédito, conforme a lo que se describe en el presente Suplemento.
Principales Características de los Contratos de Crédito:	Contratos de apertura de crédito otorgados a entidades federativas, municipios o entidades paraestatales o paramunicipales (incluyendo sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados de las entidades federativas o municipios), así como fideicomisos en los que cualquier de dichas entidades actúe como fideicomitentes.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El principal e intereses de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago, respectivamente, en las oficinas del Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en los Títulos que amparan la presente Emisión y en este Suplemento.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal:	La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos. La tasa de retención aplicable en la fecha del Prospecto, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la LISR vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.
Representante Común:	Banco Inveex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inveex Grupo Financiero, Fiduciario.
EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE Y FIDUCIARIO EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.	

Intermediario Colocador



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

La oferta de Certificados Bursátiles que se describe en este Suplemento fue autorizada por la CNBV y los Certificados Bursátiles materia de la misma se encuentran inscritos bajo el No. 2437-4.15-2007-032-01, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación y el presente Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en Internet en el portal de la BMV: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Fiduciario Emisor: www.jpmorgan.com/pages/clientes.

Prospecto y Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

México, D.F. a 23 de noviembre de 2007. Autorización CNBV para su publicación No. 153/869773/2007 de fecha 21 de noviembre de 2007.

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que esté permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. *The securities mentioned in this Definitive Supplement have been registered with the National Registry of Securities maintained by the National Banking and Securities Commission (CNBV). They cannot be offered or sold outside the United Mexican States, unless permitted by the laws of other countries.*

**Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple,
J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mozas', written over a horizontal line.

**María del Carmen Mozas Gómez
Delegado Fiduciario**

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL	1
a.	Glosario de Términos y Definiciones.....	1
II.	FACTORES DE RIESGO	10
a.	Patrimonio limitado del Fideicomiso	10
b.	Sustitución del Administrador.....	10
c.	Demoras en la recepción de participaciones federales.....	10
d.	Revocación o nulidad de las autorizaciones por parte de las Legislaturas Locales.....	11
e.	Las participaciones federales son inembargables.....	11
f.	Ingresos de los estados y coordinación fiscal federal.....	11
g.	Subordinación	12
h.	Reducción de la calificación crediticia de los Contratos de Crédito y de los Deudores por parte de las Agencias Calificadoras	12
i.	Riesgo de Reinversión	12
j.	Riesgos por Fluctuaciones en las Tasas de Interés.....	12
k.	Ciertas Resoluciones Judiciales pueden Afectar el Contrato de Cesión.....	12
l.	Información sobre Deudores	12
III.	CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	14
a.	Partes.....	14
b.	La Operación.....	14
c.	Denominación de la Emisión	16
d.	Clave de Pizarra	16
e.	Fiduciario Emisor.....	17
f.	Fideicomitente.....	17
g.	Fideicomisarios en Primer Lugar	17
h.	Fideicomisarios en Segundo Lugar	17
i.	Fideicomisario en Último Lugar	17
j.	Tipo de Valor	17
k.	Patrimonio del Fideicomiso	17
l.	Fines del Fideicomiso Emisor	17
m.	Vigencia del Programa.....	17
n.	Plazo de Vigencia de la Emisión.....	18
o.	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión	18
p.	Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente	18
q.	Monto de la Emisión	18
r.	Número de Emisión	18
s.	Precio de Colocación	18
t.	Fecha de Publicación de la Convocatoria	18
u.	Fecha de Subasta.....	18
v.	Fecha Límite para la Recepción de Posturas y Horario	18
w.	Fecha de Publicación de los Resultados de la Subasta.....	18
x.	Tipo de Subasta.....	18
y.	Mecanismo de Subasta.....	18
z.	Fecha de Emisión.....	19
aa.	Fecha de Registro en la BMV	19
bb.	Fecha de Cruce.....	19
cc.	Fecha de Liquidación.....	19
dd.	Fecha de Vencimiento.....	19
ee.	Fecha de Amortización	19
ff.	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor.....	19
gg.	Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles Serie A	19
hh.	Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles Serie A	19

ii.	Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles Serie B.....	19
jj.	Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles Serie B.....	19
kk.	Características de los Contratos de Crédito.....	20
ll.	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario.....	20
mm.	Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo.....	20
nn.	Subordinación.....	20
oo.	Periodicidad en el Pago de Intereses.....	20
pp.	Intereses Moratorios.....	20
qq.	Amortización.....	21
rr.	Amortización Anticipada.....	21
ss.	Derecho de Readquisición.....	21
tt.	Fuente de Pago.....	21
uu.	Aforo.....	21
vv.	Porcentaje Objetivo Serie A.....	21
ww.	Porcentaje Objetivo Serie B.....	21
xx.	Reserva de Intereses.....	21
yy.	Derechos que Confieren a los Tenedores.....	22
zz.	Constancias.....	22
aaa.	Garantía.....	22
bbb.	Depositorio.....	22
ccc.	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.....	22
ddd.	Posibles Adquirentes.....	22
eee.	Régimen Fiscal.....	22
fff.	Aumento en el Número de Certificados Bursátiles.....	23
ggg.	Representante Común.....	24
hhh.	Intermediario Colocador.....	24
iii.	Autorización y Registro de la CNBV.....	24
IV.	DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO.....	25
a.	Criterios de Elegibilidad.....	25
b.	Características de los Contratos de Crédito.....	26
V.	FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES.....	32
VI.	DESTINO DE LOS FONDOS.....	34
VII.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	35
VIII.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.....	37
IX.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	38
X.	ASAMBLEA DE TENEDORES.....	40
XI.	NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA.....	41
XII.	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.....	42
a.	Partes.....	42
b.	Fines del Fideicomiso.....	42
c.	Facultades y Obligaciones del Fiduciario.....	42
d.	Integración del Patrimonio del Fideicomiso.....	45
e.	Derecho de Readquisición.....	45
f.	Criterios de Elegibilidad.....	45
g.	Sustitución de Contratos de Crédito.....	47
h.	Requisitos de los Contratos de Crédito Adicionales.....	48
i.	Aforo.....	48
j.	Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.....	48
k.	Emisión de Constancias.....	49
l.	Transmisión de Constancias.....	49

m.	Cuenta de Cobranza	49
n.	Cuenta General.....	50
o.	Cuenta de Reserva de Intereses	50
p.	Cuenta de Reserva de Gastos	51
q.	Pagos	51
r.	Reserva de Intereses.....	53
s.	Reserva de Gastos	53
t.	Reporte de Cobranza	53
u.	Reporte del Fiduciario.....	54
v.	Reporte de Pagos.....	54
w.	Gastos de Emisión.....	54
x.	Gastos de Mantenimiento.....	54
y.	Otros Gastos.....	54
z.	Ley Aplicable y Jurisdicción.....	55
XIII.	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN	56
a.	Partes.....	56
b.	Cesión de los Créditos.....	56
c.	Perfeccionamiento de la Cesión	56
d.	Notificación.....	56
e.	Cantidades Incluidas y Cantidades Excluidas	56
f.	Responsabilidad del Cesionario respecto de los Contratos de Crédito	57
g.	Responsabilidad del Cedente respecto de los Contratos de Crédito.....	57
h.	Cobranza	57
i.	Gastos de Cesión.....	57
j.	Contraprestación	57
k.	Entrega de la Contraprestación	57
l.	Entrega de Documentos del Crédito	57
m.	Designación de Depositario	57
n.	Mantenimiento	58
o.	Derechos sobre los Documentos del Crédito	58
p.	Terminación del Depósito.....	58
q.	Sociedades de Información Crediticia.....	58
r.	Ley Aplicable y Jurisdicción.....	58
XIV.	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN	59
a.	Partes.....	59
b.	Nombramiento y Aceptación del Administrador	59
c.	Comisión Mercantil.....	59
d.	Objeto de los Servicios del Administrador	60
e.	Obligaciones del Administrador	60
f.	Documentos de los Créditos.....	61
g.	Subcontratistas	61
h.	Políticas de Cobranza.....	61
i.	Entrega de Cobranza	62
j.	Gastos de Cobranza.....	62
k.	Administración de Créditos Vencidos.....	62
l.	Depósito de Cobranza de Créditos Vencidos.....	62
m.	Modificaciones Autorizadas de los Contratos de Crédito	62
n.	Modificaciones no Autorizadas de los Contratos de Crédito	63
o.	Reporte de Cobranza.....	63
p.	Información Adicional	64
q.	Comisión por Administración	64
r.	Reembolso de Gastos de Cobranza	64
s.	Responsabilidad del Administrador	64
t.	Límite de la Responsabilidad del Administrador	64
u.	Causas de Sustitución del Administrador Sustituto	64

v.	Requisitos del Administrador Sustituto.....	65
w.	Ley Aplicable y Jurisdicción.....	65
XV.	ACONTECIMIENTOS RECIENTES	66
XVI.	PERSONAS RESPONSABLES.....	67
XVII.	ANEXOS.....	70
Anexo A.	Bases del Proceso de Subasta Pública para la Adquisición de Certificados Bursátiles	A-1
Anexo B.	Títulos	B-1
Anexo C.	Contrato de Fideicomiso	C-1
Anexo D.	Opinión Legal de White & Case, S.C.....	D-1
Anexo E.	Calificaciones	E-1

Los anexos son parte integrante de este Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA CNBV MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 153/869773/2007 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2007, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

TODOS LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE NO SEAN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO Y EN LOS TÍTULOS QUE DOCUMENTAN LA PRESENTE EMISIÓN.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO AL PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO AL PROSPECTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE Y BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE SUPLEMENTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA PRIMERA EMISIÓN NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA PRIMERA EMISIÓN, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

I. INFORMACIÓN GENERAL

a. Glosario de Términos y Definiciones

En el presente Suplemento se incorporan algunos términos definidos para facilitar la lectura del mismo. Estos términos definidos se encuentran entrecomillados en paréntesis cuando son utilizados por primera vez, y de ahí en adelante, se utilizan en el cuerpo del Suplemento con letra(s) mayúscula(s) iniciales, debiéndose interpretar conforme al significado que se les haya atribuido.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Suplemento, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes, y se utilizarán indistintamente en forma singular o plural, según lo requiera el contexto:

Término	Definición
Administrador	Significa Banorte en su carácter de administrador de los Contratos de Crédito y las Garantías, o cualquier Administrador Sustituto, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración.
Administrador Sustituto	Significa cualquier tercero que sustituya al Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Administración.
Aforo	Significa 4% (cuatro por ciento), que se cumple si el Porcentaje Objetivo Serie A y el Porcentaje Objetivo Serie B se cumplen.
Agencias Calificadoras	Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V. y Moody's de México, S.A. de C.V., cualquier causahabiente de las mismas, o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por el Fideicomitente.
Aportación Inicial	Significa la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100) que aportará el Fideicomitente al Fideicomiso para su constitución.
Asamblea de Tenedores	Significa la asamblea de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Banorte	Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Cantidades Excluidas	Significa (i) cualquier cantidad devengada (sin importar cuando ésta sea efectivamente cobrada por el Administrador) con respecto a los Contratos de Crédito con anterioridad a (e incluyendo) la Fecha de Corte (incluyendo cualquier pago de principal realizado hasta (e incluyendo) la Fecha de Corte); y (ii) los intereses ordinarios y moratorios pagados (sin importar cuándo se devenguen) antes de (e incluyendo) la Fecha de Emisión.
Cantidades Incluidas	Significa (i) cualquier cantidad devengada (sin importar cuando ésta sea efectivamente cobrada) con respecto a los Contratos de Crédito con posterioridad a la Fecha de Corte (incluyendo cualquier pago de principal realizado con posterioridad a la Fecha de Corte); y (ii) los intereses ordinarios y moratorios pagados (sin importar cuándo se devenguen) con posterioridad a la Fecha de Emisión.
Cedente	Significa Banorte, como cedente bajo el Contrato de Cesión.
Certificados Bursátiles	Significa los Certificados Bursátiles A y los Certificados Bursátiles B.
Certificados Bursátiles	Significa los Certificados Bursátiles adicionales que podrá emitir el Emisor de

Término	Definición
Adicionales	conformidad con las instrucciones que le giré el Fideicomitente en términos de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso.
Certificados Bursátiles Originales	Significa los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.
Certificados Bursátiles Serie A	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Instrucción de Emisión y el Título respectivo, en términos de la LMV.
Certificados Bursátiles Serie B	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Instrucción de Emisión y el Título respectivo, en términos de la LMV, los cuales se encuentran subordinados a los Certificados Bursátiles Serie A en cuanto a prelación de pago de principal e intereses.
Cesionario	Significa Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como cesionario bajo el Contrato de Cesión.
Cobranza	Significa las Cantidades Incluidas que sean efectivamente cobradas respecto de los Contratos de Crédito y las Garantías en cada Periodo de Cobranza.
Comisión por Administración	Significa la contraprestación que debe ser pagada por el Fiduciario al Administrador por sus servicios bajo el presente Contrato equivalente al monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $\frac{SICi * 0.15\%}{360} * D$ En donde: SICi = Saldo insoluto de principal de los Contratos de Crédito, según dicho monto se establezca en el Reporte de Cobranza correspondiente al Periodo de Cobranza respecto al cual se calcule la Comisión por Administración. D = Días efectivamente transcurridos en el Periodo de Cobranza respectivo.
Constancia	Significa la constancia de derechos al remanente del Patrimonio del Fideicomiso suscrita por el Fiduciario en los términos de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso y sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso, misma que no se inscribirá en el RNV ni en el listado correspondiente de la BMV y no será objeto de oferta pública.
Contraprestación	Significa la contraprestación que el Cedente tendrá derecho a recibir a cambio de la cesión de los derechos sobre los Contratos de Crédito, las Garantías y demás accesorios, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Cesión o, en su caso, en los Contratos de Cesión Adicionales.
Contrato de Administración	Significa el contrato de prestación de servicios de administración y cobranza a ser celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, en virtud del cual el Fiduciario encomendará al Administrador la administración y cobranza de los Contratos de Crédito y las Garantías, sustancialmente en términos del Anexo B del Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Cesión	Significa el contrato de cesión a ser celebrado entre el Fiduciario y el Cedente, en virtud del cual el Cedente cederá los derechos derivados de los Contratos de

Término	Definición
	Crédito (incluyendo, en su caso, los Contratos de Crédito Adicionales) y las Garantías en favor del Fiduciario, a cambio de la Contraprestación respectiva, sustancialmente en términos del Anexo D del Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Cesión Adicional	Significa el o los contratos de cesión que celebrarán el Fiduciario y Banorte, en virtud de los cuales se llevará a cabo la cesión de Contratos de Crédito Adicionales en favor del Fiduciario, así como, en su caso, la cesión en favor de Banorte de los Créditos no Elegibles y/o los demás Contratos de Crédito que de tiempo en tiempo sean sustituidos, sustancialmente en términos del Anexo C del Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Colocación	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Intermediario Colocador y el Fiduciario para la colocación de los Certificados Bursátiles.
Contrato de Fideicomiso	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de fecha 5 de noviembre de 2007, celebrado entre Banorte y el Fiduciario para la Emisión de los Certificados Bursátiles.
Contratos de Crédito o Créditos	Significa los contratos de crédito que sean cedidos al Fiduciario conforme al Contrato de Cesión, incluyendo cualesquier Garantías, anexos y accesorios; en el entendido que dicho término (i) excluirá aquellos contratos que sean cedidos por el Fiduciario al Cedente conforme a la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) incluirá cualesquier Contratos de Crédito Adicionales.
Contratos de Crédito Adicionales	Significa los contratos de apertura de crédito que, en su caso, sean cedidos por el Cedente al Fiduciario mediante la celebración de Contratos de Cesión Adicionales, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualesquier Garantías, anexos y accesorios.
Crédito no Elegible	Significa un Contrato de Crédito con respecto del cual una o más declaraciones hechas por Banorte en el Contrato de Cesión respecto a dicho crédito no sea total o parcialmente correcta y derivado de que dicha declaración no fuese correcta, (i) se afecte la validez o exigibilidad de los derechos del Fiduciario respecto de dicho Contrato de Crédito (incluyendo sin limitar, que el Deudor respectivo tenga, en virtud de que la o las declaraciones no fuesen correctas, defensas legales que afecten la exigibilidad de los Documentos del Crédito), o (ii) impida el cumplimiento pleno por parte del Deudor respectivo de sus obligaciones de pago bajo dicho Contrato de Crédito en la forma que correspondería si esa o esas declaraciones hubieren sido correctas.
Crédito Vencido	Significa cualquier Contrato de Crédito en relación del cual se presente un retraso de más de 90 (noventa) días en la realización de cualquier pago debido conforme al mismo (incluyendo sin limitar, principal, intereses y comisiones).
Criterios de Administración	Significa las políticas y procedimientos para la administración y cobranza de créditos otorgados a entidades federativas y municipios y demás entidades paraestatales o paramunicipales (incluyendo sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados), que de tiempo en tiempo tenga vigente el Administrador.
Criterios de Elegibilidad	Significan, conjuntamente, los criterios de elegibilidad establecidos en el Contrato Maestro y los criterios de elegibilidad establecidos en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, con los cuales deberán cumplir los Contratos de Crédito para poder ser cedidos al Fideicomiso.

Término	Definición
Cuenta de Cobranza	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener el Fiduciario en Banorte o en la institución que el Fideicomitente le indique por escrito, en la cual recibirá las cantidades provenientes de la Cobranza, para ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Reserva de Gastos	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener el Fiduciario en Banco J.P. Morgan, S.A. o en la institución que el Fideicomitente le indique por escrito, en la cual recibirá e invertirá la Reserva de Gastos, para ser utilizada de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Reserva de Intereses	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener el Fiduciario en Banorte o en la institución que el Fideicomitente le indique por escrito, en la cual recibirá e invertirá la Reserva de Intereses, para ser utilizada de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Cuenta General	Significa la cuenta que deberá abrir y mantener el Fiduciario en Banco J.P. Morgan, S.A. o en la institución que el Fideicomitente le indique por escrito, en la cual recibirá e invertirá los recursos transferidos desde la Cuenta de Cobranza y cualesquier otros recursos a que tenga derecho el Fiduciario, para ser utilizados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Cuentas	Significa conjuntamente la Cuenta General, la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Reserva de Intereses y la Cuenta de Reserva de Gastos.
Derecho de Readquisición	Significa el derecho que tendrá el Fideicomitente para readquirir el Patrimonio del Fideicomiso en caso que, en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, el Saldo Insoluto de Principal sea menor al 10% (diez por ciento) del Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión.
Deudores	Significa los deudores y, en su caso, los avales, obligados solidarios y/o garantes de los Contratos de Crédito, incluyendo sin limitar, los fiduciarios de los fideicomisos que, en su caso, funcionen como fuente de pago de cualquiera de los Contratos de Crédito.
Documentos del Crédito	Significa los documentos relacionados con cada Contrato de Crédito, incluyendo sin limitar: (i) el contrato de apertura de crédito y cualquier modificación al mismo, (ii) cualesquier anexos del Contrato de Crédito respectivo, (iii) los contratos, convenios, instrumentos y demás documentos relacionados con cualesquier Garantías que, en su caso, se hayan otorgado respecto al Contrato de Crédito, y (iv) cualquier otro documento relevante que forme parte del expediente de cada Contrato de Crédito.
Emisión	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles.
Emisor	Significa Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario bajo el Fideicomiso.
Evento de Incumplimiento	Significa el incumplimiento de cualquier pago programado de principal o intereses de los Certificados Bursátiles en una Fecha de Pago y que dicho incumplimiento no sea subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Pago en que ocurrió el incumplimiento; en el entendido que dicho incumplimiento se entenderá subsanado si una vez ocurrido el incumplimiento respectivo, el Fiduciario realiza los Pagos debidos durante las siguientes 3 (tres)

Término	Definición
	Fechas de Pago.
Fecha de Corte:	Significa el 1 de noviembre de 2007.
Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual	Significa el interés bruto anual sobre el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles.
Fecha de Emisión	Significa la fecha en que sean emitidos los Certificados Bursátiles.
Fecha de Pago	Significa los días 15 de cada mes durante la vigencia de la Emisión; en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente.
Fecha de Vencimiento	Significa el 15 de mayo de 2037.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Significa los Tenedores Serie A.
Fideicomisarios en Segundo Lugar	Significa los Tenedores Serie B.
Fideicomisarios en Último Lugar	Significa Banorte o cualquier otra persona que sea tenedor de la o las Constancias que emita el Fiduciario.
Fideicomiso	Significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios constituido mediante el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente	Significa Banorte como fideicomitente del Fideicomiso.
Fiduciario	Significa Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.
Fines del Fideicomiso	Significa (i) la adquisición de los derechos sobre los Contratos de Crédito y las Garantías respectivas, libres de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna, conforme al Contrato de Cesión o, en su caso, los Contratos de Cesión Adicionales, (ii) la emisión de Certificados Bursátiles, y (iii) la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista, a través de la BMV, por conducto del Intermediario Colocador.
Garantías	Significa cualesquier garantías o fuentes de pago otorgadas en relación con los Contratos de Crédito, incluyendo sin limitar cualesquier derechos fideicomisarios o derechos como beneficiario bajo cualquier fideicomiso de administración y pago o fideicomiso de garantía, pagarés, avales, fianzas, seguros, prendas, hipotecas, obligación solidaria o cualesquier gravámenes.
Gastos de Cobranza	Significa todos los gastos necesarios (incluyendo honorarios de abogados) en relación con la cobranza de cualquier Contrato de Crédito y/o la Garantía respectiva.
Gastos de Emisión	Significa las comisiones, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de las Emisiones y Colocaciones de Certificados Bursátiles de que se trate, incluyendo el pago de los derechos que deban ser cubiertos a la CNBV

Término	Definición
	y los pagos que se deban realizar a la BMV, a las Agencias Calificadoras, al Intermediario Colocador, al Representante Común y al Fiduciario.
Gastos de Mantenimiento	Significa todas las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión (incluyendo los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común y los honorarios de las Agencias Calificadoras).
Gobierno Federal	Significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
Instrucción de Emisión	Significa la instrucción que le girará el Fideicomitente al Fiduciario para realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles sustancialmente en términos del Anexo E del Contrato de Fideicomiso.
Intermediario Colocador	Significa Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
Modificaciones Autorizadas	Significan las modificaciones o reestructuras de los Contratos de Crédito y las Garantías que el Administrador estará facultado para celebrar, en representación del Fiduciario, sin el consentimiento previo de la asamblea de Tenedores y sin necesidad de confirmación alguna por parte de las Agencias Calificadoras, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.1 del Contrato de Administración.
Modificaciones no Autorizadas	Significan las modificaciones o reestructuras a los Contratos de Crédito o Garantías respectivas que no sean Modificaciones Autorizadas.
Monto de Pago de Intereses	Significa la suma del Monto de Pago de Intereses Serie A y del Monto de Pago de Intereses Serie B, correspondientes a una Fecha de Pago.
Monto de Pago de Intereses Serie A	Significa el monto que corresponda a los intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles Serie A en una Fecha de Pago, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Título respectivo.
Monto de Pago de Intereses Serie B	Significa el monto que corresponda a los intereses pagaderos bajo los Certificados Bursátiles Serie B en una Fecha de Pago, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Título respectivo.
Monto de Pre pago de Principal Serie A	Significa para una Fecha de Pago, el monto que sea necesario para alcanzar el Porcentaje Objetivo Serie A (calculado una vez que dicho monto sea aplicado conforme a la Cláusula 11.3(a) y la Cláusula 11.2(e) y después de haber efectuado los Pagos descritos en la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso).
Monto de Pre pago de Principal Serie B	Significa para una Fecha de Pago, el monto que sea necesario para alcanzar el Porcentaje Objetivo Serie B (calculado una vez que dicho monto sea aplicado conforme a la Cláusula 11.3(b) y la Cláusula 11.2(f) y después de haber efectuado los Pagos descritos en la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso).
Notificación de Cesión	Significa la notificación de la cesión que se deberá entregar a los Deudores de los Contratos de Crédito y las Garantías que vayan a ser cedidos al Fideicomiso, mediante la entrega de una notificación sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Cesión.
Notificación de Terminación	Significa la notificación que el Fideicomitente podrá entregar al Fiduciario para dar por terminado el Fideicomiso en términos de la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso.

Término	Definición
Pagos	Significa los pagos y transferencias que el Fiduciario deba realizar en una Fecha de Pago de conformidad con la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso.
Pagos de Intereses	Significa todas las Cantidades Incluidas recibidas de los Deudores por concepto de pago de intereses derivados de los Contratos de Crédito, así como (i) cualesquier cantidades que reciba el Fiduciario derivado de cualesquier operaciones financieras derivadas o de cobertura que celebre, (ii) los intereses derivados de la inversión del Patrimonio del Fideicomiso que sean depositados en la Cuenta General y (iii) los excedentes de la Reserva de Intereses que se encuentren depositados en la Cuenta de Reserva de Intereses y sean transferidos a la Cuenta General.
Pagos de Principal	Significa todas las Cantidades Incluidas recibidas de los Deudores por concepto de pagos programados de principal de los Contratos de Crédito; en el entendido que las cantidades recibidas por concepto de amortización anticipada, total o parcial, de principal que no estuvieran previamente programadas serán consideradas como Pagos de Principal únicamente en caso que no sean utilizadas por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.
Patrimonio del Fideicomiso	Significa el patrimonio del Fideicomiso, el cual estará integrado con lo que se establece en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.
Periodo de Cobranza	Significa con respecto a cada Fecha de Pago, el periodo que inicia e incluye el día 5 de cada mes calendario y termina e incluye el día 4 del mes calendario inmediato siguiente; en el entendido que el primer Periodo de Cobranza comenzará e incluirá el siguiente día a la Fecha de Corte y terminará el 4 de diciembre de 2007.
Periodo de Intereses	Significa los periodos de intereses que inician e incluyen el día 16 de cada mes calendario y terminan e incluyen el día 15 de cada mes calendario, salvo por el primer Periodo de Intereses, el cual comenzará en la Fecha de Emisión y terminará el 17 de diciembre de 2007.
Porcentaje de Aforo	Significa el porcentaje que resulte de la siguiente fórmula: $\left[1 - \left(\frac{SIP}{SICi} \right) \right] * 100$ En donde: SIP = Significa el Saldo Insoluto de Principal en la Fecha de Pago en la que se haga el cálculo después de efectuar los Pagos que corresponda a dicha Fecha de Pago. SICi = saldo insoluto de todos los Contratos de Crédito al último día del Periodo de Cobranza inmediato anterior, excluyendo los Créditos Vencidos.
Porcentaje Objetivo Serie A	Significa que el Saldo Insoluto Serie A en una Fecha de Pago, represente el 94% (noventa y cuatro por ciento) respecto del saldo insoluto de todos los Contratos de Crédito, excluyendo los Créditos Vencidos.
Porcentaje Objetivo Serie B	Significa que el Saldo Insoluto Serie B en una Fecha de Pago, represente el 2%

Término	Definición
	(dos por ciento) respecto del saldo insoluto de todos los Contratos de Crédito, excluyendo los Créditos Vencidos.
Prospecto	Significa el Prospecto de colocación del Programa.
Régimen de Inversión	Significa el régimen que el Fiduciario podrá utilizar para invertir las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso.
Régimen de Inversión Supletorio	Significa el régimen que utilizará el Fiduciario para invertir las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso en caso de que no pueda utilizar el Régimen de Inversión, de conformidad con las instrucciones que le giré el Fideicomitente en términos de la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso.
Remanente	Significa cualquier bien disponible del Patrimonio del Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados los Certificados Bursátiles y las cantidades adeudadas conforme al Contrato de Fideicomiso y los contratos celebrados de conformidad con el mismo.
Reporte de Cobranza	Significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, el Día Hábil posterior al último día de cada Periodo de Cobranza, respecto a la Cobranza correspondiente al Periodo de Cobranza inmediato anterior, el cual deberá contener como mínimo la información establecida en el Anexo A del Contrato de Administración.
Reporte del Fiduciario	Significa el reporte que el Fiduciario estará obligado a entregar al Representante Común y al Fideicomitente, 4 (cuatro) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de que se trate, el cual deberá contener como mínimo la información establecida en el Anexo F del Contrato de Fideicomiso.
Reporte de Pagos	Significa el reporte que el Representante Común estará obligado a preparar y entregar al Fiduciario, al Administrador, a las Agencias Calificadoras y a los tenedores de las Constancias, el tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el cual deberá contener como mínimo la información establecida en el Anexo G del Contrato de Administración.
Representante Común	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su calidad de representante común de los Tenedores.
Reserva de Gastos	Significa la cantidad que deberá aportar Banorte a la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a más tardar en la Fecha de Emisión y posteriormente conforme a lo que se establece en la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso, cuyo monto se indicará en la Instrucción de Emisión.
Reserva de Intereses	Significa la cantidad que deberá mantener el Fiduciario depositada en la Cuenta de Reserva de Intereses en cada Fecha de Pago, la cual será el equivalente al Monto de Pago de Intereses Serie A y el Monto de Pago de Intereses Serie B correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente, la cual deberá constituir el Fiduciario conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.
Saldo Insoluto de Principal	Significa la suma del Saldo Insoluto Serie A y del Saldo Insoluto Serie B.

Término	Definición
Saldo Insoluto Serie A	Significa el resultado de restar al Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie A en la Fecha de Emisión, las amortizaciones de principal que se realicen conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título respectivo.
Saldo Insoluto Serie B	Significa el resultado de restar al Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie B en la Fecha de Emisión, las amortizaciones de principal que se realicen conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título respectivo.
SEDI	Significa el Sistema Electrónico de Envío de Información.
Subcontratistas	Significan los terceros especializados en la prestación de diversos servicios relacionados con la administración y cobranza de cartera que el Administrador estará facultado para contratar en términos de la Cláusula 2.6 del Contrato de Administración.
Suplemento	Significa el presente suplemento de la primera Emisión al amparo del Programa.
Tasa de Interés Bruta Anual Serie A	Significa la tasa a la cual devengarán intereses los Certificados Bursátiles Serie A de conformidad con lo que se establece en la Sección V. “Forma de Cálculo de Intereses” del presente Suplemento.
Tasa de Interés Bruta Anual Serie B	Significa la tasa a la cual devengarán intereses los Certificados Bursátiles Serie B de conformidad con lo que se establece en la Sección V. “Forma de Cálculo de Intereses” del presente Suplemento.
Tenedores	Significa los Tenedores Serie A y los Tenedores Serie B.
Tenedores Serie A	Significa los tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A.
Tenedores Serie B	Significa los tenedores de los Certificados Bursátiles Serie B.
TIIE	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
Títulos	Significa los títulos únicos que amparen los Certificados Bursátiles, los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en y serán suscritos y emitidos en los términos de la LMV.
Valor Nominal	Significa el valor nominal de cada Certificado Bursátil, el cual será de \$100.00 (Cien Pesos 00/100).
Valor Nominal Ajustado	Significa el resultado de restar al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, las amortizaciones de principal que se realicen conforme a lo establecido en el Título.

II. FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, en especial, los factores de riesgo que se mencionan en dicho Prospecto y a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los valores descritos en el presente Suplemento. Aquéllos que a la fecha del presente Suplemento se desconocen, o aquéllos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso, y por lo tanto, sobre la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión. Es importante mencionar que en caso de que se presente cualquiera de las situaciones descritas en los siguientes factores de riesgo, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado adversamente y, por lo tanto, la capacidad de pago del Emisor podría disminuir, ya que dichas situaciones podrían tener como consecuencia una insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso para realizar los pagos debidos bajo los Certificados Bursátiles.

a. Patrimonio limitado del Fideicomiso

Todas las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido, principalmente, por los Contratos de Crédito y sus accesorios. Por lo tanto, en la medida en que los Deudores de los Contratos de Crédito cumplan con sus obligaciones de pago bajo los mismos, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal bajo los Certificados Bursátiles. En el caso que, por cualquier motivo, los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso respectivo no sean suficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán el derecho de reclamar su pago a Banorte, al Fiduciario (en lo personal o como Fiduciario de los demás Fideicomisos constituidos al amparo del Contrato Maestro), al Representante Común, al Intermediario Colocador o a cualquier otra persona. Asimismo, en virtud de que la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles está condicionada al pago de los Contratos de Crédito, dicha capacidad de pago está sujeta a los riesgos inherentes de los propios Contratos de Crédito.

b. Sustitución del Administrador

Banorte ha sido designado para llevar a cabo la administración y cobranza de los Contratos de Crédito bajo el Contrato de Administración. Sin embargo, la sustitución de Banorte como Administrador de conformidad con lo establecido en el propio Contrato de Administración podría acarrear costos y retrasos en la administración y cobranza de los Contratos de Crédito, lo cual podría afectar de manera negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

Asimismo, existe el riesgo de que no sea posible identificar un administrador sustituto adecuado, o que el candidato seleccionado no acepte continuar con la administración y cobranza de los Contratos de Crédito en los términos del Contrato de Administración, por lo tanto, en cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al administrador sustituto, su contratación y en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del Administrador pueden afectar de forma negativa la recepción de las cantidades adeudadas bajo los Contratos de Crédito por el Fiduciario y por lo tanto la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

c. Demoras en la recepción de participaciones federales

La Ley de Coordinación Fiscal establece que en general las participaciones federales deben ser entregadas en forma mensual a las entidades federativas. Las transferencias de los fondos del Gobierno Federal a las entidades federativas se realizan por medio de una institución de crédito. En virtud que, en algunos casos, el pago bajo los Contratos de Crédito se encuentra sujeto a la recepción de las participaciones federales por parte de los fideicomisos constituidos para tales efectos, una demora en las transferencias mencionadas por parte del Gobierno Federal o de cualquiera de las instituciones de crédito que intervengan, ya sea por dificultades técnicas u otras causas, podría afectar el flujo de las participaciones federales y por lo tanto la habilidad de los Deudores de hacer frente a sus pagos bajo los Contratos de Crédito, en cuyo caso, el Fiduciario podría llegar a tener dificultades para hacer los pagos correspondientes bajo los Certificados Bursátiles.

d. Revocación o nulidad de las autorizaciones por parte de las Legislaturas Locales

Las autorizaciones otorgadas por las legislaturas locales correspondientes a los Deudores para la contratación de los Contratos de Crédito pudieren ser revocadas de conformidad con la legislación aplicable o anuladas por sentencia de una autoridad competente, en cuyo caso, el Contrato de Crédito respectivo pudiere verse anulado trayendo como consecuencia un impacto negativo en el Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto en la capacidad de pago del Fiduciario de los Certificados Bursátiles.

e. Las participaciones federales son inembargables

La Ley de Coordinación Fiscal dispone en su artículo 9 que las participaciones federales que correspondan a las entidades federativas y municipios son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de las obligaciones contraídas por dichas entidades o municipios con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas entidades ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios, a favor de la federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Por lo tanto, las participaciones en ingresos federales que corresponden a los estados son inembargables. Lo anterior podría complicar el cobro por vía judicial de cantidades adeudadas bajo los Contratos de Crédito y, por ende, la capacidad de pago bajo los Certificados Bursátiles.

f. Ingresos de los estados y coordinación fiscal federal

Las participaciones federales constituyen una de las más importantes fuentes de ingresos de los estados. Las participaciones federales se encuentran reguladas en el ámbito federal por la Ley de Coordinación Fiscal. En términos generales, dicho ordenamiento establece, entre otras cosas, que el Gobierno Federal debe participar a las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal una parte de los ingresos derivados de la recaudación de ciertas contribuciones. La adhesión de cada Entidad Federativa al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se realiza mediante la celebración de un convenio entre la Entidad Federativa y el Gobierno Federal.

Las participaciones federales que el Gobierno Federal debe entregar a cada Entidad Federativa coordinada se determinan con base en una fórmula que considera básicamente dos criterios, a saber: número de habitantes y desempeño de cada Entidad Federativa bajo los convenios de coordinación fiscal. Lo anterior implica que la adhesión de las entidades federativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal es un aspecto fundamental en la determinación de los ingresos que les corresponden a los mismos. Una Entidad Federativa puede ser separada del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ya sea por autorización de su respectiva legislatura, o bien por resolución de la SHCP tomada de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

Por regla general, las participaciones que el Gobierno Federal entrega a las entidades federativas no se encuentran sujetas a retención. Las excepciones a dicha regla incluyen: (i) las obligaciones contraídas por las entidades federativas o los municipios con autorización de las legislaturas locales y que se encuentren inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios; (ii) las compensaciones que se requieran efectuar a las entidades federativas como consecuencia de ajustes en participaciones federales o descuentos por incumplimientos de metas con el Gobierno Federal; y (iii) cuando exista acuerdo entre las partes interesadas.

No puede asegurarse que en el futuro: (i) no ocurrirán cambios en la Ley de Coordinación Fiscal que modifiquen los supuestos con base en los cuales se determinan los montos a ser entregados a las entidades federativas y municipios o bien la mecánica para la asignación de participaciones federales, que pudiesen afectar de forma adversa los ingresos de los estados y el monto de participaciones federales; y que no habrá cambios en los factores cuantitativos o cualitativos que se incluyen o se incluyan en el futuro en la fórmula que se utiliza para determinar las participaciones federales correspondientes a cada uno de los estados; (iii) que el Gobierno Federal cumplirá con sus obligaciones en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; (iv) que los estados mantendrán un desempeño aceptable en términos de la Ley del Coordinación Fiscal y de los convenios de coordinación fiscal o que permanecerá adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (v) que no existirán supuestos que den lugar a

la retención, compensación o ajuste de participaciones federales por parte del Gobierno Federal. Una alteración en dichos supuestos podría limitar los ingresos por participaciones federales a recibir por los estados y su capacidad para el pago bajo los Contratos de Crédito, y, por ende, el pago por el Fideicomiso de los Certificados Bursátiles.

g. Subordinación

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar cualesquier impuestos que deban ser enterados a las autoridades fiscales y al pago, en su caso, de cualesquier cantidades debidas a la contraparte de las operaciones financieras derivadas o de cobertura que celebre el Fiduciario antes de pagar cualquier cantidad a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles, por lo que los pagos a los Tenedores se encuentran subordinados a dichos pagos.

h. Reducción de la calificación crediticia de los Contratos de Crédito y de los Deudores por parte de las Agencias Calificadoras

Actualmente, tanto los Deudores, como los Contratos de Crédito, cuentan con calificaciones crediticias otorgadas por cuanto menos una Agencia Calificadora. Con base en dichas calificaciones crediticias (entre otros factores) fue que Banorte determinó los términos y condiciones conforme a los cuales celebraría cada uno de los Contratos de Crédito. El Emisor no puede asegurar que en un futuro sucedan eventos que provoquen que las Agencias Calificadoras disminuyan las calificaciones crediticias previamente otorgadas o que provoquen que el perfil de los Contratos de Crédito sea menos favorable para el Fideicomiso.

i. Riesgo de Reinversión

Los Certificados Bursátiles contemplan mecanismos de amortizaciones anticipadas por lo que eso podría implicar un riesgo a los Tenedores, ya que éstos tendrán que reinvertir las cantidades recibidas en dichas amortizaciones anticipadas a las tasas de interés vigentes en el momento del pago, las cuales podrán ser menores o mayores que la tasa de los Certificados Bursátiles.

j. Riesgos por Fluctuaciones en las Tasas de Interés

Las tasas de interés en México han sido altamente volátiles en los últimos años. Por ello, la inflación y los movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el Emisor o en el rendimiento que generen los Certificados Bursátiles. Por lo tanto, el Emisor no puede garantizar que los intereses devengados por los Certificados Bursátiles generen los rendimientos esperados por los Tenedores, toda vez que dependen en gran parte de las variaciones de las tasas de interés.

k. Ciertas Resoluciones Judiciales pueden Afectar el Contrato de Cesión

La validez y exigibilidad del Contrato de Cesión y de la cesión de los Contratos de Crédito al Fiduciario podría verse afectada en virtud de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en virtud de la cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación determinó que las reglas generales previstas en el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito violan el principio de primacía de ley, y por lo tanto son inconstitucionales. Aunque tal sentencia no constituye jurisprudencia ni es de aplicación general, existen elementos para considerar que lo establecido en la misma podría afectar la validez de la cesión de uno o más de los Contratos de Crédito siempre y cuando se inicie un procedimiento judicial que tenga por objeto la nulidad de la cesión con base en el argumento resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

l. Información sobre Deudores

El presente Suplemento cuenta con toda la información que el Emisor y Banorte consideran relevante en relación con los Contratos de Crédito y los Deudores. Cabe señalar que debido a las limitaciones del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y a que no se cuenta con autorización expresa por parte de los Deudores para tales efectos, no se están divulgando los nombres de los Deudores. Lo anterior, podría limitar la posibilidad de los inversionistas de obtener mayor información en relación con los Deudores durante la vida de los Certificados Bursátiles. Sin embargo, el Emisor asume el compromiso de divulgar la información que sea necesaria o relevante

en caso que se presenten eventos relevantes que pudieran tener un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, es probable que el Fiduciario divulgue la identidad del Deudor respectivo.

III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Emisor constituido el 5 de noviembre de 2007 por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fideicomitente, suscribe y emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles autorizado por la CNBV según oficio No. 153/869773/2007 de fecha 21 de noviembre de 2007, 52'313,776 (cincuenta y dos millones trescientos trece mil setecientos setenta y seis) Certificados Bursátiles Serie A; y 1'113,059 (un millón ciento trece mil cincuenta y nueve) Certificados Bursátiles Serie B, bajo las siguientes características:

a. Partes

PARTICIPANTE	NOMBRE	PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA OPERACIÓN
	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Administrador, Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar
	Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	Fiduciario
	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario	Representante Común de los Tenedores
	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	Intermediario Colocador

b. La Operación

El propósito de la presente Emisión es la bursatilización de los flujos derivados de los Contratos de Crédito mediante la oferta pública al amparo del Programa, de 52'313,776 (cincuenta y dos millones trescientos trece mil setecientos setenta y seis) Certificados Bursátiles Serie A; y 1'113,059 (un millón ciento trece mil cincuenta y nueve) Certificados Bursátiles Serie B, mismos que son emitidos por el Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso está integrado principalmente por los Contratos de Crédito, las Garantías y sus accesorios, cedidos por Banorte. Para una descripción más detallada de los Contratos de Crédito favor de referirse a la Sección IV. "Descripción de los Contratos de Crédito" del presente Suplemento.

La cesión de los Contratos de Crédito está documentada y será regida por el Contrato de Cesión celebrado entre Banorte y el Fiduciario. Conforme a dicho Contrato de Cesión, por la cesión de los Contratos de Crédito y las Garantías, Banorte tiene derecho a recibir la Contraprestación, la cual consistirá en los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes más la Constancia.

En relación con la cesión de los Contratos de Crédito, el Fideicomitente sólo ha realizado las declaraciones establecidas en el Contrato de Cesión y la única responsabilidad del Fideicomitente es que las mismas sean correctas. El Fideicomitente no asume obligación alguna respecto de los Contratos de Crédito salvo por lo expresamente señalado en el Contrato de Cesión y en el Contrato de Fideicomiso, así como tampoco asume obligación alguna de la solvencia de los Deudores de los Contratos de Crédito. En términos del Contrato de

Fideicomiso, el Fideicomitente tiene la obligación de subsanar el incumplimiento en los Criterios de Elegibilidad de cualquiera de los Contratos de Crédito, o bien, de sustituir dicho Contrato de Crédito por un Contrato de Crédito Adicional que cumpla con los Criterios de Elegibilidad y los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

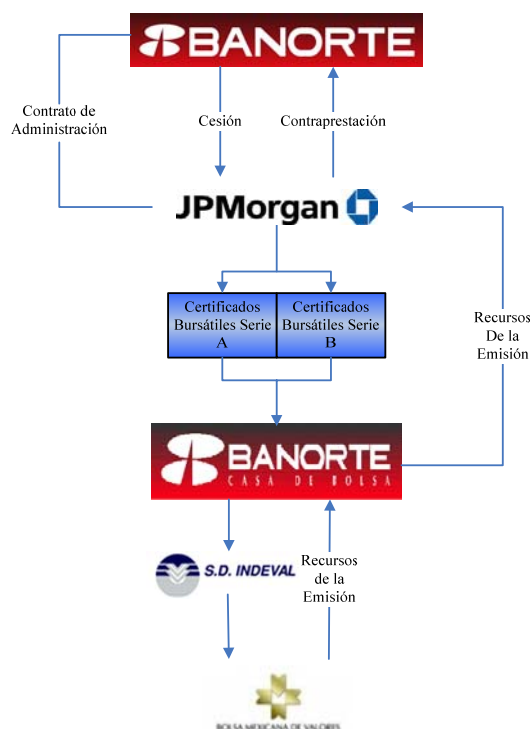
La Constancia que emite el Fiduciario otorga a su titular el derecho a recibir (i) el porcentaje de los Pagos que la misma señale, y (ii) en general, a la proporción que corresponda del Remanente.

El Administrador es el responsable de la administración y cobranza de los Contratos de Crédito, las Garantías y demás accesorios cedidos al Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración. Los servicios de administración y cobranza a cargo del Administrador conforme al Contrato de Administración se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Contratos de Crédito, las Garantías respectivas y cualesquier otros accesorios, conforme a las políticas y procedimientos para la administración y cobranza de créditos otorgados a estados y municipios y demás entidades paraestatales o paramunicipales, que de tiempo en tiempo tenga vigente el Administrador. En el supuesto que bajo algún Contrato de Crédito o alguna Garantía, los pagos debidos no puedan ser realizados directamente al Fiduciario, o que por cualquier causa el Administrador reciba cualquier pago bajo los Contratos de Crédito y la Garantía, el Administrador deberá depositar dicha Cobranza al Fiduciario en la Cuenta de Cobranza.

El Patrimonio del Fideicomiso será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de otras emisiones de Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes para el pago de los Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde alcance.

El Fiduciario podrá celebrar las operaciones financieras derivadas o las operaciones de cobertura que le instruya Banorte en la Instrucción de Emisión con la contraparte y bajo las características que se determinen en la misma.

El siguiente diagrama presenta, a manera ilustrativa, el esquema de la operación al inicio de la misma:

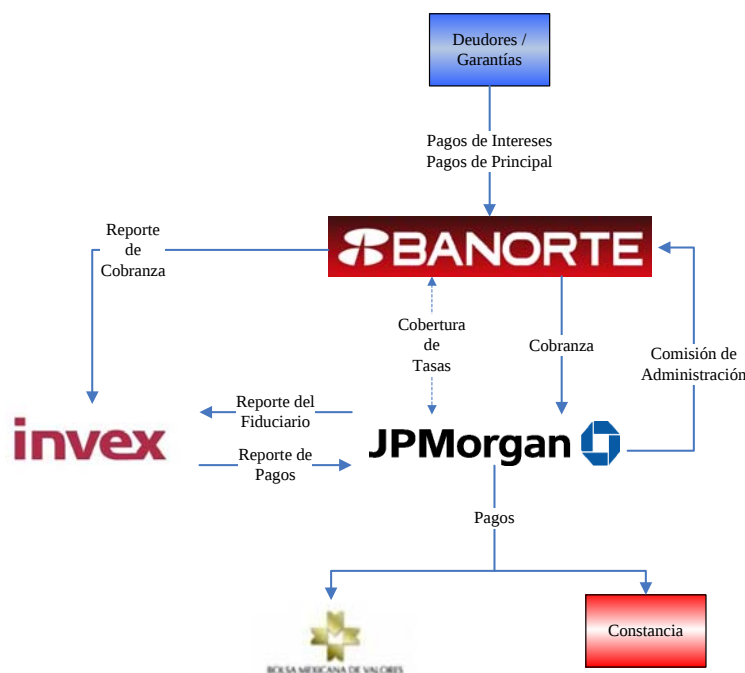


El Fiduciario y Banorte celebran el Contrato de Cesión, en virtud del cual Banorte cederá en favor del Fiduciario todos los derechos derivados de los Contratos de Crédito a cambio de la Cesión.

Asimismo, el Fiduciario y Banorte celebran el Contrato de Administración, en virtud del cual Banorte llevará la administración y cobranza de los Contratos de Crédito.

A fin de contar con los recursos para pagar la Contraprestación, el Fiduciario lleva a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles en la BMV, a través del Intermediario Colocador, quien entregará al Fiduciario los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles una vez que sean recibidos de los Tenedores.

El siguiente diagrama presenta, a manera ilustrativa, el esquema de la operación durante la vida de la Emisión:



Banorte recibe los Pagos de Intereses y los Pagos de Principal de los Deudores, posteriormente, al término de cada Periodo de Cobranza, elabora el Reporte de Cobranza. Asimismo, Banorte entrega la Cobranza al Fiduciario, quien entregará los pagos que sean debidos a Banorte como contraparte de las operaciones financieras derivadas que, en su caso, celebre con fines de cobertura.

4 (cuatro) Días Hábiles antes cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá emitir el Reporte del Fiduciario y, posteriormente, el Representante Común emitirá el Reporte de Pagos, en base al cual el Fiduciario realizará los Pagos en cada Fecha de Pago (dentro de los que se incluyen el pago de la Comisión de Administración, los pagos bajo los Certificados Bursátiles y los pagos bajo la Constancia).

c. Denominación de la Emisión

La presente emisión se denominará “Emisión de Certificados Bursátiles BNTECB 07” para los Certificados Bursátiles Serie A y “Emisión de Certificados Bursátiles BNTECB 07-2” para los Certificados Bursátiles Serie B.

d. Clave de Pizarra

BNTECB 07 para los Certificados Bursátiles Serie A y BNTECB 07-2 para los Certificados Bursátiles Serie B.

e. Fiduciario Emisor

Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/00477, constituido el 5 de noviembre de 2007.

f. Fideicomitente

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

g. Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores Serie A.

h. Fideicomisarios en Segundo Lugar

Los Tenedores Serie B.

i. Fideicomisario en Último Lugar

Banorte o cualquier otra persona que sea tenedor de la o las Constancias que emita el Fiduciario.

j. Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

k. Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará compuesto de lo siguiente: (i) con la Aportación Inicial; (ii) con los Contratos de Crédito, los cuales serán cedidos al Fiduciario conforme al Contrato de Cesión, junto con sus frutos, productos y accesorios; (iii) con las Garantías, las cuales serán cedidas al Fiduciario conforme al Contrato de Cesión; (iv) con los Contratos de Crédito Adicionales y sus Garantías que de tiempo en tiempo sean cedidos al Fiduciario conforme a los Contratos de Cesión Adicionales que, en su caso, se celebren; (v) con el producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles, en tanto el mismo es utilizado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Cesión; (vi) con la cantidades derivadas de la Cobranza, así como de la ejecución de cualesquiera de las Garantías; (vii) con la Reserva de Intereses y la Reserva de Gastos; (viii) con cualquier cantidad que sea depositada en las Cuentas; (ix) con cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas del Fideicomiso, así como por los rendimientos derivados de la inversión de dichas cantidades, conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, al Régimen de Inversión Supletorio; (x) con las cantidades que, en su caso, tenga derecho a recibir el Fiduciario derivado de cualesquier operaciones financieras derivadas o de cobertura que celebre por instrucciones del Fideicomitente; y (xi) con las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

l. Fines del Fideicomiso Emisor

Los fines del Fideicomiso son (i) la adquisición de los derechos sobre los Contratos de Crédito y las Garantías respectivas, libres de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna, conforme al Contrato de Cesión o, en su caso, los Contratos de Cesión Adicionales, (ii) la emisión de Certificados Bursátiles, y (iii) la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista, a través de la BMV, por conducto del Intermediario Colocador.

m. Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

n. Plazo de Vigencia de la Emisión

10,766 (diez mil setecientos sesenta y seis) días, equivalente a aproximadamente 29 (veintinueve) años y 6 (seis) meses.

o. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión

El Valor Nominal de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión es de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) para los Certificados Bursátiles Serie A y de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) para los Certificados Bursátiles Serie B.

p. Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente

Hasta \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.

q. Monto de la Emisión

\$5,342'683,500.00 (Cinco mil trescientos cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$5,231'377,600.00 (Cinco mil doscientos treinta y un millones trescientos setenta y siete mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.) corresponden a la Serie A y \$111'305,900.00 (Ciento once millones trescientos cinco mil novecientos Pesos 00/100 M.N.) corresponden a la Serie B.

r. Número de Emisión

Primera.

s. Precio de Colocación

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

t. Fecha de Publicación de la Convocatoria

21 de noviembre de 2007.

u. Fecha de Subasta

22 de noviembre de 2007.

v. Fecha Límite para la Recepción de Posturas y Horario

22 de noviembre de 2007, de las 9.30 AM a las 10.30 AM para los Certificados Bursátiles Serie A y de las 9.00 AM a las 10.00 AM para los Certificados Bursátiles Serie B.

w. Fecha de Publicación de los Resultados de la Subasta

22 de noviembre de 2007.

x. Tipo de Subasta

A tasa única.

y. Mecanismo de Subasta

StarAuction.

z. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación

22 de noviembre de 2007,

aa. Fecha de Emisión

23 de noviembre de 2007.

bb. Fecha de Registro en la BMV

23 de noviembre de 2007.

cc. Fecha de Cruce

23 de noviembre de 2007.

dd. Fecha de Liquidación

23 de noviembre de 2007.

ee. Fecha de Vencimiento

15 de mayo de 2037.

ff. Fecha de Amortización

15 de mayo de 2037.

gg. Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

\$5,342'683,500.00 (Cinco mil trescientos cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

hh. Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles Serie A

mxAAA. La deuda calificada "mxAAA" que es el grado más alto que otorga Standard & Poor's , en su escala CaVal, indica que la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte.

ii. Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles Serie A

Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales.

jj. Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles Serie B

mxAA. La deuda calificada "mxAA", tiene una muy fuerte capacidad de pago tanto de intereses como del principal y difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría.

kk. Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. para los Certificados Bursátiles Serie B

Aa3.mx muestra una capacidad crediticia muy fuerte y poca probabilidad de pérdida de crédito en relación a otros emisores mexicanos.

II. Características de los Contratos de Crédito

Los Contratos de Crédito que integran el Patrimonio del Fideicomiso tienen las siguientes características (ver IV. “Descripción de los Contratos de Crédito”):

NÚMERO DE CRÉDITOS:	23
SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE:	\$5,565.3 millones
SALDO PROMEDIO A LA FECHA DE CORTE:	\$242 millones
SOBRETASA PROMEDIO PONDERADA SOBRE LA TIE DE 28 DÍAS:	0.48%

mm. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario

Además de las obligaciones establecidas en los Títulos que documentan la Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su reglamento interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, cuando el Fideicomitente o cualquier otra persona tengan una obligación en relación con los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV en lo conducente la información referida. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

nn. Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo

A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta el día inmediato anterior a su Fecha de Vencimiento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal y después de la primera amortización sobre el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses, computado a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles, y que registrará durante ese Periodo de Intereses (ver V. “Forma de Cálculo de Intereses”).

oo. Tasa de Interés Aplicable para el Primer Periodo

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Serie A será de 8.11% (ocho punto once por ciento) y para los Certificados Bursátiles Serie B será de 8.58% (ocho punto cincuenta y ocho por ciento).

pp. Subordinación

Los Certificados Bursátiles Serie B se encuentran subordinados a los Certificados Bursátiles Serie A en cuanto a prelación de pago de principal e intereses.

qq. Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán los días 15 de cada mes durante la vigencia de la Emisión (la “**Fecha de Pago**”); en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente. La primera Fecha de Pago será el 17 de diciembre de 2007. Los periodos de intereses inician e incluyen el día 16 de cada mes calendario y terminan e incluyen el día 15 de cada mes calendario, salvo por el primer Periodo de Intereses, el cual comenzará en la Fecha de Emisión y terminará el 17 de diciembre de 2007 (los “**Periodos de Intereses**”).

rr. Intereses Moratorios

En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera bajo los Certificados Bursátiles no se causarán intereses moratorios.

ss. Amortización

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en su totalidad el día 15 de mayo de 2037, sujeto a lo establecido en la secciones Amortización Anticipada y Derecho de Readquisición.

tt. Amortización Anticipada

En cada Fecha de Pago, el Emisor podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas de los Certificados Bursátiles, por las cantidades y en la forma que se establece en el Fideicomiso. Dicho supuesto de Amortización Anticipada se incluye para efectos informativos, ya que si no se cumple con el mismo no se estaría en incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles.

uu. Derecho de Readquisición

En caso que, en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, el Saldo Insoluto de Principal sea menor al 10% (diez por ciento) del Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión, el Fideicomitente podrá readquirir la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso. En dicho supuesto el Fideicomitente deberá aportar al Patrimonio del Fideicomiso una cantidad igual a la suma de (i) el Saldo Insoluto de Principal en la próxima Fecha de Pago, más (ii) el Monto de Pago de Intereses pagadero en la próxima Fecha de Pago, y más (iii) cualquier otro gasto en términos de este Contrato que adeude el Fiduciario. Una vez que el Fiduciario reciba dichas cantidades las aplicará en la siguiente Fecha de Pago a la liquidación total de los Certificados Bursátiles. Cuando el Fiduciario haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la entrega del Remanente al Fideicomitente de acuerdo con las instrucciones por escrito que éste le entregue.

vv. Fuente de Pago

El Patrimonio del Fideicomiso será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de los Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance.

ww. Aforo

4% (cuatro por ciento), que se cumple si el Porcentaje Objetivo Serie A y el Porcentaje Objetivo Serie B se cumplen.

xx. Porcentaje Objetivo Serie A

Significa que el Saldo Insoluto Serie A en una Fecha de Pago, represente el 94% (noventa y cuatro por ciento) respecto del saldo insoluto de todos los Contratos de Crédito, excluyendo los Créditos Vencidos.

yy. Porcentaje Objetivo Serie B

Significa que el Saldo Insoluto Serie B en una Fecha de Pago, represente el 2% (dos por ciento) respecto del saldo insoluto de todos los Contratos de Crédito, excluyendo los Créditos Vencidos.

zz. Reserva de Intereses

Existirá una Reserva de Intereses equivalente al Monto de Pago de Intereses Serie A y el Monto de Pago de Intereses Serie B correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente, la cual deberá constituir el Fiduciario conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

aaa. Derechos que Confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso y en los Títulos que documentan la Emisión, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de amortización. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.

bbb. Constancias

El Fiduciario emitirá una Constancia a nombre de Banorte. Las Constancias no son títulos de crédito y sólo acreditarán a sus tenedores como titulares de los derechos de Fideicomisario en Último Lugar del Fideicomiso y del derecho a recibir la porción correspondientes de los Pagos respectivos y el Remanente, así como tampoco serán objeto de oferta pública ni de inscripción en el RNV o en el listado de la BMV.

ccc. Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

ddd. Depositario

Los Certificados Bursátiles quedarán depositados en el Indeval.

eee. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal e intereses de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago, respectivamente, en las oficinas del Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en los Títulos que amparan la presente Emisión y en este Suplemento.

fff. Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

ggg. Régimen Fiscal

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha del presente Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la LISR vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la presente Emisión.

hhh. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá emitir y colocar certificados bursátiles adicionales (los “**Certificados Bursátiles Adicionales**”) a los emitidos originalmente al amparo de la primera Emisión (los “**Certificados Bursátiles Originales**”). Los Certificados Bursátiles Adicionales que se llegasen a emitir continuarán gozando de exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Originales (salvo por la Fecha de Emisión), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado (según corresponda) y clave de pizarra a los previstos para los Certificados Bursátiles Originales y formarán parte de la Emisión. En ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a lo siguiente:

- (a) La Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones de riesgo crediticio previstas en el Suplemento correspondiente para los Certificados Bursátiles Originales no sean disminuidas por las Agencias Calificadoras como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación al amparo de la Emisión o por cualquier otra causa.
- (b) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer o no hacer conforme al Título correspondiente; en el entendido que deberá adquirir, ya sea en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales o posteriormente, Contratos de Crédito Adicionales para hacer frente a sus obligaciones.
- (c) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse, sumado al monto agregado de las Emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
- (d) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el Título depositado en Indeval, por un nuevo Título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; (iii) la nueva Fecha de Emisión, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el nuevo plazo de vigencia de la Emisión, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento original de la emisión original, las cuales permanecerán sin cambio alguno, y (v) se establecerá que los Tenedores de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su Fecha de Emisión. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de certificados, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales.
- (e) En caso de que la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el Título respectivo; en el entendido que los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales deberá recibir el pago de intereses por la totalidad de dicho Periodo de Intereses. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.
- (f) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.

- (g) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales.

iii. Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

jjj. Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

kkk. Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofertar públicamente emisiones de Certificados Bursátiles, mediante oficio número 153/869773/2007 de fecha 21 de noviembre de 2007. Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta se encuentran inscritos con el No. 2437-4.15-2007-032 en el RNV.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO

En términos generales los Contratos de Crédito son contratos de apertura de crédito otorgados a entidades federativas, municipios o entidades paraestatales o paramunicipales (incluyendo sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados de las entidades federativas o municipios), así como fideicomisos en los que cualquier de dichas entidades actúe como fideicomitentes.

a. Criterios de Elegibilidad

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los Criterios de Elegibilidad con los que deberán cumplir los Contratos de Crédito para poder ser cedidos al Fideicomiso son:

- (a) Que los Deudores sean entidades federativas, municipios o entidades paraestatales o paramunicipales (incluyendo sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados de las entidades federativas o municipios), así como fideicomisos en los que cualquier de dichas entidades actúe como fideicomitentes;
- (b) Que Banorte tenga el carácter de acreedor o acreditante en los Contratos de Crédito y que Banorte sea el único y legítimo titular de los derechos derivados de los Contratos de Crédito y las Garantías respectivas;
- (c) Que los derechos derivados de los Contratos de Crédito y las Garantías respectivas se encuentren libres de cualquier gravamen o limitación de dominio que limite la cesión de los mismos al Fiduciario;
- (d) Que los derechos derivados de los Contratos de Crédito y, en su caso, de las Garantías respectivas, sean susceptibles de ser cedidas en favor del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable y a los Documentos del Crédito respectivos;
- (e) Que la cesión de los derechos derivados de los Contratos de Crédito y, en su caso, de las Garantías respectivas, no impliquen obligaciones de desembolsar cualesquier cantidades a cargo del Fiduciario;
- (f) Que los Contratos de Crédito y las Garantías que, en su caso, hayan sido otorgados de conformidad con la legislación aplicable en la fecha de su otorgamiento y, por lo tanto, sean obligaciones válidas y exigibles en contra del o los Deudores respectivos;
- (g) Que el Deudor respectivo haya contado con todas las autorizaciones, aprobaciones o consentimientos requeridos para contraer el endeudamiento derivado del Contrato de Crédito respectivo, así como para constituir las Garantías respectivas, y que dichas autorizaciones se encuentren en vigor en la fecha en que dicho Contrato de Crédito sea cedido al Fiduciario;
- (h) Que cada Contrato de Crédito cuente con una calificación crediticia otorgada por alguna Agencia Calificadora de cuando menos “A-”, o su equivalente, en la escala nacional;
- (i) Que las Garantías que, en su caso, se hayan otorgado respecto a cada Contrato de Crédito, hayan sido otorgadas de conformidad con la legislación aplicable en la fecha de su otorgamiento y, por lo tanto, sean obligaciones válidas y exigibles en contra de la o las personas que haya otorgado dichas Garantías;
- (j) Que Banorte no haya recibido alguna notificación de la intención del Deudor respectivo de realizar la amortización total o parcial de principal del Contrato de Crédito respectivo;

- (k) Que no exista alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato de Crédito y, en su caso, las Garantías respectivas; y
- (l) Que una vez cedido el o los Contratos de Crédito, las obligaciones a cargo de un mismo Deudor no representen en su conjunto más del 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto de todos los Contratos de Crédito; y
- (m) Que el endeudamiento derivado de cada uno de los Contratos de Crédito se encuentre debidamente inscrito en los registro de deuda pública de la entidad federativa correspondiente, así como en cualesquier otros registros o autoridades que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

En adición a lo anterior, los Contratos de Crédito deberán cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en el Contrato Maestro respecto de los Activos Subyacentes.

b. Características de los Contratos de Crédito

(i) Principales Características:

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS						
Acreditado	Plazo (años)	Fecha vencimiento	Plazo de Gracia	Tasa Actual (%) 1 Nov 07	Saldo al 1 de Nov (mdp)	Tipo de amortización
Crédito 1	8.50	30/11/2015	9 meses	TIIE + .35	188.00	Creciente
Crédito 2	10.00	29/07/2016	S / G	TIIE + 0.45	297.50	Lineal
Crédito 3	10.00	16/08/2016	3 meses	TIIE + 0.45	150.09	Lineal
Crédito 4	9.25	15/04/2015	1 año	TIIE + 0.70	120.98	Creciente
Crédito 5	25.00	29/03/2032	S / G	TIIE + 0.40	599.04	Creciente
Crédito 6	10.00	16/11/2016	6 meses	TIIE + 0.45	191.23	Lineal
Crédito 7	10.00	16/11/2016	6 meses	TIIE + 0.45	47.81	Lineal
Crédito 8	10.00	16/11/2016	6 meses	TIIE + 0.45	47.81	Lineal
Crédito 9	12.00	30/11/2016	24 meses	TIIE+0.30	687.61	Lineal
Crédito 10	12.00	25/11/2018	3 años	TIIE + 0.65	500.00	Iguales
Crédito 11	30.00	23/12/2036	4.4 años	TIIE + 0.525	927.21	Creciente
Crédito 12	10.00	02/05/2017	12 meses	TIIE+0.29	145.00	Creciente
Crédito 13	20.00	01/03/2027	S / G	TIIE + 0.50	330.29	Creciente
Crédito 14	20.00	01/03/2027	S / G	TIIE + 0.50	54.48	Creciente
Crédito 15	20.00	01/03/2027	S / G	TIIE + 0.50	531.07	Creciente
Crédito 16	15.00	30/11/2020	2 años	TIIE + 0.75	471.74	Creciente
Crédito 17	9.00	20/12/2012	3 meses	TIIE + 0.35	75.26	Iguales
Crédito 18	9.00	20/12/2012	3 meses	TIIE + 0.35	73.59	Iguales
Crédito 19	9.00	20/12/2012	7 meses	TIIE + 0.35	19.38	Iguales
Crédito 20	9.00	20/12/2012	7 meses	TIIE + 0.35	3.68	Iguales
Crédito 21	9.00	20/12/2012	9 meses	TIIE + 0.35	46.05	Iguales
Crédito 22	9.00	20/12/2012	9 meses	TIIE + 0.35	46.05	Iguales
Crédito 23	9.00	20/12/2012	1 mes	TIIE + 0.35	10.73	Iguales

Nota.- Los créditos (Crédito 17 al Crédito 23) corresponden a un solo contrato de crédito que se ha dispuesto en 7 disposiciones, bajo las mismas condiciones.

(ii) Estructura de los Contratos de Crédito

DATOS GENERALES	CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO			ESTRUCTURA		
ACREDITADO	S&P	MOODY'S	FITCH	GARANTÍA	PERIODICIDAD DE PAGO	ACTIVO FIDEICOMITIDO
Crédito 1	AA	-	AA	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 2	-	-	AA-	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 3	-	-	AA-	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 4	-	Aa2	AA-	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 5	AA+	-	AA+	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 6	A+	Aa1	-	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 7	A+	Aa1	-	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 8	A+	Aa1	-	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 9	-	Aa2	AA	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 10	A+	-	A+	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 11	AA+	-	AA	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 12	-	-	-	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 13	AA	-	AA+	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 14	AA	-	AA	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 15	AA	-	AA+	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 16	-	-	-	Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 17	Pdte.	Pdte.		Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 18	Pdte.	Pdte.		Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 19	Pdte.	Pdte.		Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 20	Pdte.	Pdte.		Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 21	Pdte.	Pdte.		Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 22	Pdte.	Pdte.		Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales
Crédito 23	Pdte.	Pdte.		Fiduciaria	Mensual	Participaciones Federales

El 100% de los Contratos de Crédito cuentan con garantía de participaciones federales.

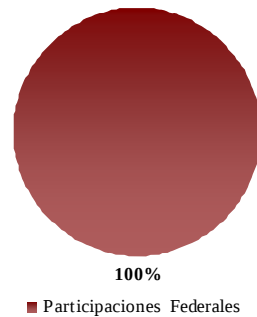
Notas:

1.- Los dos créditos que no están calificados por ninguna Agencia Calificadora (Crédito 12 y Crédito 16), cuentan con un nivel de reserva del 0.99% (monto máximo de reserva recomendado por los comités de crédito de Banorte) y tienen una calificación homologada con la CNBV de A-2, siendo ésta la segunda mejor calificación dentro del nivel de riesgo. Adicionalmente, está estipulado en los Contratos de Crédito que la calificación quirografaria del Estado se debe mantener al menos en los niveles que se estipularon en el Contrato de Crédito; en caso de deterioro de la calificación quirografaria del Estado, éste se obliga a calificar dicho crédito o a pagar una tasa mayor (escalonada) a Banorte.

2.- Los créditos cuya calificación está pendiente (Crédito 17 al Crédito 23) corresponden a un solo contrato de crédito que se ha dispuesto en 7 disposiciones y su calificación está en proceso (Aprox. 60 días).

ACTIVO FIDEICOMITIDO	NO. CRÉDITOS	%
Participaciones Federales	23	100%

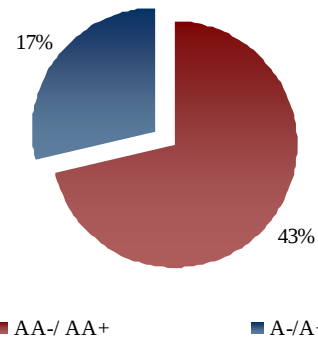
Concentración de créditos por Activo Bursatilizado



(iii) Calificaciones

CRÉDITO	CALIFICACIÓN
Crédito 1	AA
Crédito 2	AA-
Crédito 3	AA-
Crédito 4	AA-
Crédito 5	AA+
Crédito 6	A+
Crédito 7	A+
Crédito 8	A+
Crédito 9	AA
Crédito 10	A+
Crédito 11	AA+
Crédito 12	-
Crédito 13	AA
Crédito 14	AA
Crédito 15	AA
Crédito 16	-
Crédito 17	pdte.
Crédito 18	pdte.
Crédito 19	pdte.
Crédito 20	pdte.
Crédito 21	pdte.
Crédito 22	pdte.
Crédito 23	pdte.

Concentración de créditos por calificación



CALIFICACIÓN	NO. CRÉDITOS	%
AA-/ AA+	10	43%
A-/A+	4	17%

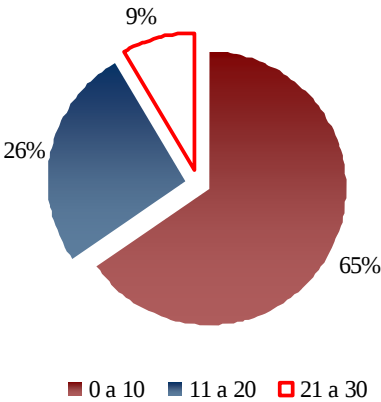
El 61% de los créditos está calificado por al menos dos agencias calificadoras, el 9% no está calificado, sin embargo cuenta con reservas del 0.99% y tienen una calificación homologada con la CNBV de A-2; el 30% restante corresponde a un solo acreditado (7 disposiciones) cuya calificación ya está en proceso (aprox. 60 días).

(iv) Plazo

No. Créditos:	23
Saldo Total a la Fecha de Corte (mdp):	\$5,565.3
Saldo Promedio a la Fecha de Corte (mdp):	\$242.0
Sobretasa Promedio Ponterada sobre la TIIE (pb):	0.48%
Plazo Promedio (años):	13

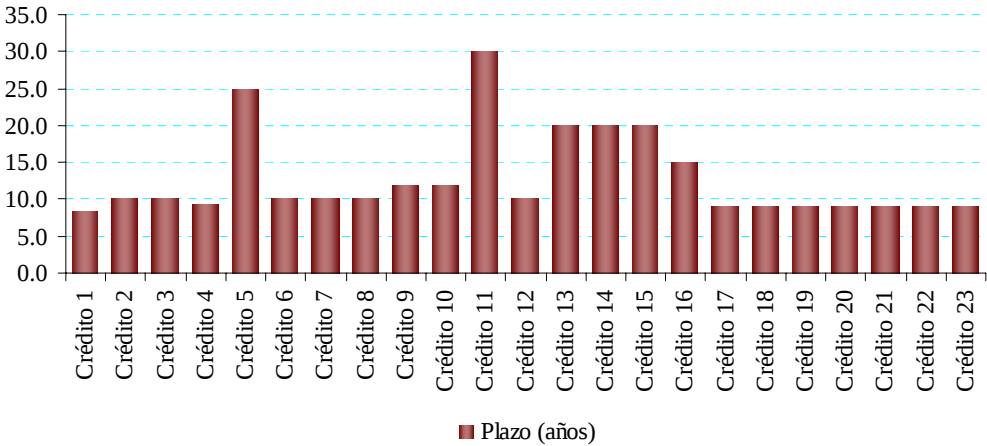
Plazo (años)	%
0 a 10	65%
11 a 20	26%
21 a 30	9%

Concentración de créditos por plazo



CRÉDITO	PLAZO (AÑOS)
Crédito 1	8.5
Crédito 2	10.0
Crédito 3	10.0
Crédito 4	9.3
Crédito 5	25.0
Crédito 6	10.0
Crédito 7	10.0
Crédito 8	10.0
Crédito 9	12.0
Crédito 10	12.0
Crédito 11	30.0
Crédito 12	10.0
Crédito 13	20.0
Crédito 14	20.0
Crédito 15	20.0
Crédito 16	15.0
Crédito 17	9.0
Crédito 18	9.0
Crédito 19	9.0
Crédito 20	9.0
Crédito 21	9.0
Crédito 22	9.0
Crédito 23	9.0

Créditos Patrimonio Fideicomiso

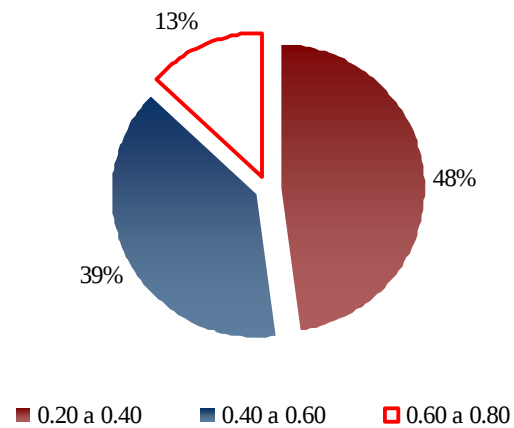


(v) Sobretasa sobre TIIE a 28 días

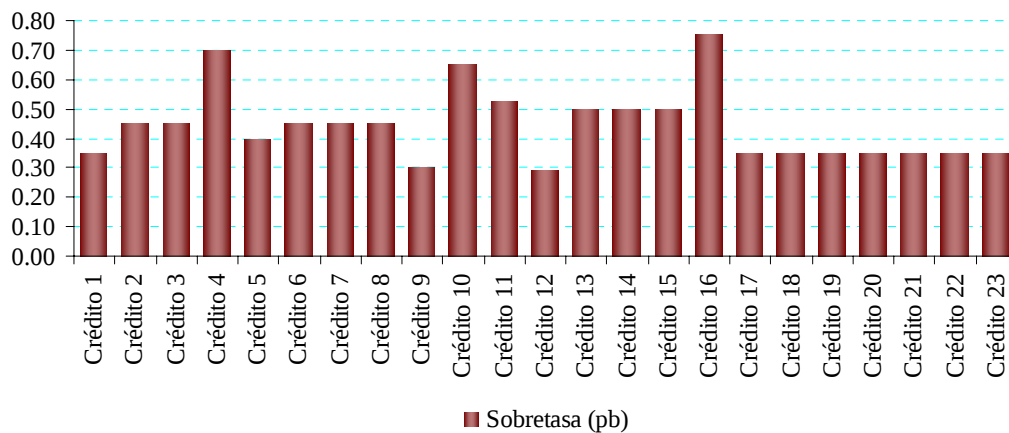
CRÉDITO	SOBRETASA (PB)
Crédito 1	0.35
Crédito 2	0.45
Crédito 3	0.45
Crédito 4	0.70
Crédito 5	0.40
Crédito 6	0.45
Crédito 7	0.45
Crédito 8	0.45
Crédito 9	0.30
Crédito 10	0.65
Crédito 11	0.53
Crédito 12	0.29
Crédito 13	0.50
Crédito 14	0.50
Crédito 15	0.50
Crédito 16	0.75
Crédito 17	0.35
Crédito 18	0.35
Crédito 19	0.35
Crédito 20	0.35
Crédito 21	0.35
Crédito 22	0.35
Crédito 23	0.35

SOBRETASA (PB)	NO. CRÉDITOS	%
0.20 a 0.40	11	48%
0.40 a 0.60	9	39%
0.60 a 0.80	3	13%

Concentración de créditos por sobretasa (pb)



Créditos Patrimonio Fideicomiso



(vi) Grado de Concentración por Deudor

DEUDOR	% CONCENTRACIÓN
Acreditado 1	3.4%
Acreditado 2	8.0%
Acreditado 3	2.2%
Acreditado 4	10.8%
Acreditado 5	5.2%
Acreditado 6	12.4%
Acreditado 7	9.0%
Acreditado 8	16.7%
Acreditado 9	2.6%
Acreditado 10	5.9%
Acreditado 11	1.0%
Acreditado 12	9.5%
Acreditado 13	8.5%
Acreditado 14	4.9%
Total	100.00%



■ Acreditado 1 ■ Acreditado 2 ■ Acreditado 3 ■ Acreditado 4 ■ Acreditado 5
 ■ Acreditado 6 ■ Acreditado 7 ■ Acreditado 8 ■ Acreditado 9 ■ Acreditado 10
 ■ Acreditado 11 ■ Acreditado 12 ■ Acreditado 13 ■ Acreditado 14

(vii) Aforo

CRÉDITO	AFORO EN FIDEICOMISO (MESES DE AMORTIZACIÓN E INTERESES)
Crédito 1	3 a 1
Crédito 2	3 a 1
Crédito 3	3 a 1
Crédito 4	3 a 1
Crédito 5	-
Crédito 6	3 a 1
Crédito 7	3 a 1
Crédito 8	3 a 1
Crédito 9	
Crédito 10	3 a 1
Crédito 11	-
Crédito 12	1.5 a 1
Crédito 13	-
Crédito 14	-
Crédito 15	-
Crédito 16	-
Crédito 17	2 a 1
Crédito 18	2 a 1
Crédito 19	2 a 1
Crédito 20	2 a 1
Crédito 21	2 a 1
Crédito 22	2 a 1
Crédito 23	2 a 1

V. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES

A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta que los mismos sean íntegramente pagados, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal y después de la primera amortización sobre el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”), computada a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles, y que registrará durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente:

Para los Certificados Bursátiles Serie A, adicionar 18 (dieciocho) puntos porcentuales y para los Certificados Bursátiles Serie B, adicionar 65 (sesenta y cinco) puntos porcentuales, ambos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“**TIIE**”) a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada periodo, que sea o sean dadas a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo citado.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la TIIE al plazo antes mencionado o la tasa que la sustituya, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

TC	=	Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.
TR	=	Tasa de interés del instrumento correspondiente.
PL	=	Plazo del instrumento correspondiente en días.
NDE	=	Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar los intereses a pagar deberán comprender los días naturales de que efectivamente consten los periodos respectivos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

Para los Certificados Bursátiles Serie A:

$$I = SI \left(\frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I	=	Interés Bruto del Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Serie A.
SI	=	Saldo Insoluto Serie A.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Serie A (la “**Tasa de Interés Bruto Anual Serie A**”).

N = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Para los Certificados Bursátiles Serie B:

$$I = SI \left(\frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Serie B.

SI = Saldo Insoluto Serie B.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Serie B (la “**Tasa de Interés Bruto Anual Serie B**”).

N = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Periodo de Intereses, tanto la Tasa de Interés Bruto Anual Serie A como la Tasa de Interés Bruto Anual Serie B determinadas para el Periodo de Intereses, no sufrirán cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual Serie A y la Tasa de Interés Bruto Anual Serie B. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual Serie A y de la Tasa de Interés Bruto Anual Serie B aplicable al Periodo de Intereses respectivo, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, así como la Tasa de Interés Bruto Anual Serie A y de la Tasa de Interés Bruto Anual Serie B aplicable al siguiente Periodo de Intereses, y el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en caso de que se lleve a cabo alguna amortización.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Fiduciario Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

VI. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista (\$5,342'683,500.00 (Cinco mil trescientos cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)) se utilizarán para el pago de la contraprestación que corresponde a Banorte por la cesión de los Créditos, en términos del Contrato de Cesión.

VII. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles contempla la participación de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, quien actuará como Intermediario Colocador. Los Certificados Bursátiles serán colocados bajo la modalidad de mejor esfuerzo de acuerdo al Contrato de Colocación respectivo.

En cuanto a su distribución a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles contarán con un plan de distribución, el cual tiene como objetivo primordial tener acceso a una base diversa y representativa de inversionistas institucionales del mercado mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión, fondos de retiro y sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro.

El Intermediario Colocador no pretende firmar contratos de subcolocación con otras casas de bolsa y/o bancos.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor espera, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Colocación, es decir el 21 de noviembre de 2007, se publicará un aviso de convocatoria de la subasta, en el que anunciará el monto mínimo y máximo a emitir.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizará además de los medios comunes para recepción de demanda (vía telefónica), un sistema electrónico de colocación, vía Internet, a través del cual los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes irrevocables de compra.

Se recomienda a los inversionistas interesados en participar en la colocación, revisar las bases generales del proceso de subasta para la adquisición de los Certificados Bursátiles, mismas que se adjunta como Anexo A del presente Suplemento.

El día de la recepción de posturas será el 22 de noviembre de 2007. El horario de la subasta será de las 9.30 AM a las 10.30 AM para los Certificados Bursátiles Serie A y de las 9.00 AM a las 10.00 AM para los Certificados Bursátiles Serie B.

El mismo día de la asignación, el Intermediario Colocador, realizará la publicación vía Emisnet de un Aviso de Colocación con fines informativos, en el que indique el resultado de la asignación de los valores, esto es, el 22 de noviembre de 2007.

El registro y liquidación de los Certificados Bursátiles, así como el registro en la BMV, se realizará 1 (uno) Días Hábiles posteriores del día de la subasta.

El sistema que se empleará para la recepción de las posturas de compra en firme de los Certificados Bursátiles que se emitan, será proporcionado por la empresa Mercado Electrónico Institucional (MEI) a través de su plataforma StarAuction al cual se puede acceder a través de la página de Internet (<http://mei.meinst.com>), dicho sistema tiene el objetivo de garantizar a los inversionistas la total imparcialidad y transparencia en el uso del mismo, el Intermediario Colocador coordinará las actividades correspondientes a la subasta, y será el conducto para realizar toda clase de comunicaciones a los inversionistas.

La mesa de control del sistema electrónico “StarAuction” recibirá la notificación de convocatoria a subasta por cuenta del Intermediario Colocador y enviará por correo electrónico a los interesados las claves de acceso (numero de usuario y contraseña) anexando un aviso electrónico con las características de dicha convocatoria, así como las horas en que dicha Subasta estará abierta. Estas claves de acceso también podrán ser solicitadas a la mesa de control del MEI a los teléfonos: 5284-9228, 5284-9224 y 5284-9232.

Cada postura irrevocable de compra ingresada deberá de ser cuando menos por un importe mínimo de \$100,000.00 (Cien mil Pesos 00/100 M.N.).

Las posturas presentadas o recibidas después de los horarios antes referidos no serán aceptadas.

A partir de las 9.30 AM a las 10.30 AM para los Certificados Bursátiles Serie A y de las 9.00 AM a las 10.00 AM para los Certificados Bursátiles Serie B del día de la subasta, los inversionistas interesados deberán presentar el total de las posturas irrevocables de compra presentadas por sus respectivos clientes y/o en su caso, a través de la plataforma electrónica accesible desde la red privada de MEI, o bien desde Internet en la dirección electrónica (<http://mei.meinst.com>). El sistema electrónico contará con un cronómetro el cual estará sincronizado a dicho horario y será el que rijan el inicio y la terminación de la Subasta.

El Intermediario Colocador y sus afiliadas mantienen relaciones de negocios con el Emisor y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que haya convenido en prestar por la colocación de los Certificados Bursátiles.

Ni el Intermediario Colocador ni el Emisor tienen conocimiento de que alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del Consejo de Administración pretendan suscribir parte de los Certificados Bursátiles que son objeto de la presente Emisión o si alguna persona intenta suscribir más del 5% (cinco por ciento) de la misma, en lo individual o en grupo.

VIII. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor estima que obtendrá \$5,342'683,500.00 (Cinco mil trescientos cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), como recursos netos derivados de la emisión de Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento, ya que los Gastos de Emisión serán cubiertos por Banorte.

Los gastos relacionados con la Emisión suman un monto total aproximado de \$9'812,321.16 (Nueve millones ochocientos doce mil trescientos veintiún Pesos 16/100 M.N.). Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, debe sumarse el impuesto al valor agregado correspondiente se desglosan de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO DEL GASTO
Intermediación y Colocación (*)	\$3'205,610.10 (Tres millones doscientos cinco mil seiscientos diez Pesos 10/100 M.N.).
Fiduciario(*)	\$220,000.00 (Doscientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.).
Estudio y Trámite CNBV	\$14,228.06 (Catorce mil doscientos veintiocho Pesos 06/100 M.N.).
Inscripción en el RNV	\$2'832,483.00 (Dos millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres Pesos 00/100 M.N.).
Inscripción de Valores en BMV(*)	\$500,000.00 (Quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Representación Común (*)	\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Asesores Legales (*)	\$990,000.00 (Novecientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.).
Agencias Calificadoras (*)	\$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Suplementos, Publicaciones y otros(*)	\$300,000.00 (Trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Total Gastos relacionados con la Oferta	\$9'812,321.16 (Nueve millones ochocientos doce mil trescientos veintiún Pesos 16/100 M.N.).

(*) No incluyen Impuesto al Valor Agregado (IVA).

IX. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuirán enunciativa y no limitativamente en los Títulos que documentan esta Emisión. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:

- (a)** Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b)** Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de Certificados Bursátiles.
- (c)** Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título que documente cada Emisión o el Fideicomiso correspondiente, y ejecutar sus decisiones.
- (d)** Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier autoridad.
- (e)** Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
- (f)** Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores de Certificados y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario.
- (g)** Calcular y, notificando al Fiduciario, publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, en su caso, los cambios del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, así como los avisos de pago de intereses y de amortizaciones de los mismos.
- (h)** Notificar a los Tenedores, la BMV y la CNBV acerca de cualquier Evento de Incumplimiento en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable.
- (i)** Actuar frente al Fiduciario como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j)** Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en los Títulos que documentan la presente Emisión, en el Fideicomiso y en las disposiciones aplicables.
- (k)** Notificar a las Agencias Calificadoras dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que conozca de cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago del Fiduciario, respecto de los Certificados Bursátiles.
- (l)** Previa instrucción por escrito del Fiduciario y del Fideicomitente, o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo Representante Común, en caso de que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (ii) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (iii) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (iv) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (v) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero.

- (m)** Las demás establecidas en el Fideicomiso y en los Títulos que documentan esta Emisión.
- (n)** En general llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles o la legislación aplicable.

X. ASAMBLEA DE TENEDORES

A la Asamblea de Tenedores le será aplicable lo dispuesto por el artículo 218 de la LGTOC, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, así como los artículos 219 a 221 de la LGTOC.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

La Asamblea de Tenedores será convocada e instalada, deliberará y tomará sus acuerdos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 68 de la LMV, 217 fracciones VIII, X, XI y XII de la LGTOC, 218 de la LGTOC, así como de los artículos 219 al 221 y del 223 al 227 de la propia LGTOC.

XI. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Institución	Nombre	Cargo
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	David Alberto Salazar Vite	Director de Banca de Gobiernos de Estados y Municipios
	Tomás Alberto Viloria Mendoza	Subdirector de Banca de Gobiernos de Estados y Municipios
	Ignacio Saldaña Paz	Director de Tesorería
Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	María del Carmen Mozas Gómez	Delegado Fiduciario
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.	Arturo Monroy Ballesteros	Director Ejecutivo de Banca de Inversión y Financiamiento Estructurado
	Pablo Carrera López	Director de Financiamiento Corporativo
	Paulina González Pardo	Subdirectora de Banca de Inversión
White & Case, S.C.	Juan Manuel González Bernal	Socio
Standard & Poor's, S.A. de C.V.	María Tapia	Associate Director
Moody's de México, S.A. de C.V.	Victoria Moreno	Vice President

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad de Ignacio Saldaña Paz y Tomas Alberto Viloria Mendoza en las oficinas de Banorte, ubicadas en Ave. Revolución # 3000 Sur, colonia Primavera, Monterrey Nuevo León., a los teléfonos (5281) 8319-6500, y en las siguientes direcciones de correo electrónico: ignacio.saldana@banorte.com y tomas.viloria@banorte.com.

Los expertos o asesores que participaron en la Emisión no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

XII. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

A continuación se presenta un breve resumen de los principales términos del Contrato de Fideicomiso. El público inversionista podrá acceder a la versión firmada del Contrato de Fideicomiso a través de la sección “Información Digitalizada” de la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx).

a. Partes

Fideicomitente:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Fiduciario:	Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores Serie A, representados por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Los Tenedores Serie B, representados por el Representante Común.
Fideicomisario en Último Lugar:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o cualquier otra persona que sea tenedor de la o las Constancias que emita el Fiduciario.
Representante Común:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

b. Fines del Fideicomiso

Los fines del Fideicomiso son (i) la adquisición de los derechos sobre los Contratos de Crédito y las Garantías respectivas, libres de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna, conforme al Contrato de Cesión o, en su caso, los Contratos de Cesión Adicionales, (ii) la emisión de Certificados Bursátiles, y (iii) la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionistas, a través de la BMV, por conducto del Intermediario Colocador.

c. Facultades y Obligaciones del Fiduciario

A fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- (a) Recibir y conservar oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso;
- (a) Recibir y conservar oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) Adquirir todos los derechos (excepto por las Cantidades Excluidas) sobre los Contratos de Crédito y las Garantías respectivas, mediante la celebración del Contrato de Cesión y, en su caso, de uno o más Contratos de Cesión Adicionales. Por lo tanto, el Fiduciario deberá realizar todos los actos necesarios para cumplir con los términos del Contrato de Cesión y, en su caso, los Contratos de Cesión Adicionales, incluyendo sin limitar, suscribir cualesquier avisos, notificaciones o instrumentos que sean necesarios a fin de perfeccionar la cesión de los derechos sobre los Contratos de Crédito y las Garantías respectivas, en favor del Fiduciario;

- (c) Realizar el pago de la Contraprestación correspondiente al Cedente conforme al Contrato de Cesión y, en su caso, conforme a los Contratos de Cesión Adicionales;
- (d) Encargar la administración y cobranza de los Contratos de Crédito y las Garantías respectivas al Administrador, para lo cual celebrará el Contrato de Administración o, en su caso, al Administrador Sustituto conforme a los términos del Contrato de Administración;
- (e) Realizar el pago de la Comisión por Administración, conforme al Contrato de Administración;
- (f) Suscribir el o los Títulos y demás documentación necesaria o conveniente y llevar a cabo los actos necesarios o convenientes para efectos de realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles o de los Certificados Bursátiles Adicionales en los términos y condiciones que le instruya el Fideicomitente mediante Instrucciones de Emisión;
- (g) En términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, realizar los actos y suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes a fin de llevar a cabo los trámites o procedimientos necesarios o convenientes para (i) llevar a cabo la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, (ii) llevar a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles, (iii) realizar el depósito del o los Títulos en el Indeval, (iv) listar los Certificados Bursátiles en la BMV y (v) llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles a través del Intermediario Colocador y que el Fiduciario reciba los recursos provenientes de dicha colocación;
- (h) Llevar a cabo la emisión de la Constancia;
- (i) En cada Fecha de Pago, realizar los Pagos;
- (j) Realizar la amortización de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en los Títulos respectivos;
- (k) Abrir y mantener las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (l) Invertir los recursos líquidos con que cuente en las Cuentas conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio, para lo cual, en su caso, el Fiduciario podrá abrir y mantener las cuentas de inversión en las instituciones financieras que el Fideicomitente le indique por escrito;
- (m) Mantener y administrar la Reserva de Gastos y utilizar los fondos contenidos en la misma para cubrir los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento;
- (n) Mantener y administrar la Reserva de Intereses y utilizar los fondos contenidos en la misma de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (o) Una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad y no queden obligaciones pendientes a cargo del Fideicomiso, distribuir el Remanente al Fideicomisario en Último Lugar;
- (p) En su caso, celebrar los Contratos de Cesión Adicionales que sean necesarios conforme a la Cláusula 7 y la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso;
- (q) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, cuando el Fideicomitente o cualquier otra persona tengan una obligación en relación con los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV en lo conducente la información referida. El Fiduciario

y el Fideicomitente reconocen que en caso de incumplimiento de dicha obligación les serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento.

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso.

Asimismo, el Fiduciario y el Fideicomitente tendrán la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

- (r) Proporcionar a y recibir del Fideicomitente, según corresponda, la información necesaria para que éste pueda preparar y presentar ante cualquier autoridad o particular, los avisos y declaraciones (fiscales, contables y otras) que sean necesarios o convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso. En caso que sea necesario, firmar los documentos que el Fideicomitente o el Administrador le soliciten con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;
- (s) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado en términos de la LMV, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables; en el entendido que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común y a las Agencias Calificadoras cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común y a la Agencias Calificadoras cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder;
- (t) Contratar al auditor externo que sea aprobado por el Fideicomitente a fin de que lleve a cabo el dictamen de los estados financieros del Fideicomiso;
- (u) Entregar al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso en caso que éste ejerza su Derecho de Readquisición;
- (v) Celebrar y cumplir cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las operaciones financieras derivadas o de cobertura que el Fideicomitente le indique en la Instrucción de Emisión y realizar cualesquier pagos debidos conforme a los mismos; en el entendido que en los instrumentos en los cuales se documenten las operaciones financieras derivadas o de cobertura que celebre el Fiduciario se deberá establecer la obligación del agente de cálculo respectivo de informar al Representante Común acerca de los pagos que, en su caso, deba realizar el Fiduciario, cuando menos un Día Hábil antes de la fecha en que el Representante Común deba emitir el Reporte de Pagos;
- (w) Otorgar, por instrucciones por escrito del Fideicomitente o del Representante Común, poderes generales o especiales para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, suscripción de títulos de crédito y cualquier otro que sea necesario o conveniente para lograr los Fines del Fideicomiso; en el entendido que para el ejercicio de los poderes para actos de dominio, cualquier apoderado deberá contar la previa autorización por escrito del Fiduciario;
- (x) Revertir inmediatamente en favor de Banorte la titularidad de los Contratos de Crédito, junto con sus accesorios respectivos, en caso que la Emisión no se lleve a cabo en los términos del Contrato de Fideicomiso y haya sido entregada una Notificación de Terminación al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que dicha reversión se hará con las mismas formalidades con las que dichos Contratos de Crédito fueron transmitidos al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Cesión; y

- (y) Realizar los demás actos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

d. Integración del Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del fideicomiso estará compuesto de lo siguiente:

- (a) Con la Aportación Inicial;
- (b) Con los Contratos de Crédito, los cuales serán cedidos al Fiduciario conforme al Contrato de Cesión, junto con sus frutos, productos y accesorios;
- (c) Con las Garantías, las cuales serán cedidas al Fiduciario conforme al Contrato de Cesión;
- (d) Con los Contratos de Crédito Adicionales y sus Garantías que de tiempo en tiempo sean cedidos al Fiduciario conforme a los Contratos de Cesión Adicionales que, en su caso, se celebren;
- (e) Con el producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles, en tanto el mismo es utilizado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Cesión y, en su caso, los Contratos de Cesiones Adicionales;
- (f) Con las cantidades derivadas de la Cobranza, así como de la ejecución de cualesquiera de las Garantías;
- (g) Con la Reserva de Intereses y la Reserva de Gastos;
- (h) Con cualquier cantidad que sea depositada en las Cuentas;
- (i) Con cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas del Fideicomiso, así como por los rendimientos derivados de la inversión de dichas cantidades, conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, al Régimen de Inversión Supletorio;
- (j) Con las cantidades que, en su caso, tenga derecho a recibir el Fiduciario derivado de cualesquier operaciones financieras derivadas o de cobertura que celebre por instrucciones del Fideicomitente; y
- (k) Con las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa.

e. Derecho de Readquisición

En caso que, en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, el Saldo Insoluto de Principal sea menor al 10% (diez por ciento) del Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión, el Fideicomitente podrá readquirir la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso. En dicho supuesto el Fideicomitente deberá aportar al Patrimonio del Fideicomiso una cantidad igual a la suma de (i) el Saldo Insoluto de Principal en la próxima Fecha de Pago, más (ii) el Monto de Pago de Intereses pagadero en la próxima Fecha de Pago, y más (iii) cualquier otro gasto en términos del Contrato de Fideicomiso que adeude el Fiduciario. Una vez que el Fiduciario reciba dichas cantidades las aplicará en la siguiente Fecha de Pago a la liquidación total de los Certificados Bursátiles. Cuando el Fiduciario haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la entrega del Remanente al Fideicomitente de acuerdo con las instrucciones por escrito que éste le entregue.

f. Criterios de Elegibilidad

En adición a los criterios de elegibilidad establecidos en el Contrato Maestro, los Contratos de Crédito deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad para poder ser cedidos al Fiduciario:

- (a) Que los Deudores sean entidades federativas, municipios o entidades paraestatales o paramunicipales (incluyendo sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados de las entidades federativas o municipios), así como fideicomisos en los que cualquiera de dichas entidades actúen como fideicomitentes;
- (b) Que Banorte tenga el carácter de acreedor o acreditante en los Contratos de Crédito y que Banorte sea el único y legítimo titular de los derechos derivados de los Contratos de Crédito y las Garantías respectivas;
- (c) Que los derechos derivados de los Contratos de Crédito y las Garantías respectivas se encuentren libres de cualquier gravamen o limitación de dominio que limite la cesión de los mismos al Fiduciario;
- (d) Que los derechos derivados de los Contratos de Crédito y, en su caso, de las Garantías respectivas, sean susceptibles de ser cedidas en favor del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable y a los Documentos del Crédito respectivos;
- (e) Que la cesión de los derechos derivados de los Contratos de Crédito y, en su caso, de las Garantías respectivas, no impliquen obligaciones de desembolsar cualesquier cantidades a cargo del Fiduciario;
- (f) Que los Contratos de Crédito y las Garantías que, en su caso, hayan sido otorgados de conformidad con la legislación aplicable en la fecha de su otorgamiento y, por lo tanto, sean obligaciones válidas y exigibles en contra del o los Deudores respectivos;
- (g) Que el Deudor respectivo haya contado con todas las autorizaciones, aprobaciones o consentimientos requeridos para contraer el endeudamiento derivado del Contrato de Crédito respectivo, así como para constituir las Garantías respectivas, y que dichas autorizaciones se encuentren en vigor en la fecha en que dicho Contrato de Crédito sea cedido al Fiduciario;
- (h) Que cada Contrato de Crédito cuente con una calificación crediticia otorgada por alguna Agencia Calificadora de cuando menos “A-”, o su equivalente, en la escala nacional o que el Deudor del Contrato de Crédito respectivo tenga una calificación crediticia otorgada por alguna Agencia Calificadora de “A-”, o su equivalente, en la escala nacional;
- (i) Que las Garantías que, en su caso, se hayan otorgado respecto a cada Contrato de Crédito, hayan sido otorgadas de conformidad con la legislación aplicable en la fecha de su otorgamiento y, por lo tanto, sean obligaciones válidas y exigibles en contra de la o las personas que haya otorgado dichas Garantías;
- (j) Que Banorte no haya recibido alguna notificación de la intención del Deudor respectivo de realizar la amortización total o parcial de principal del Contrato de Crédito respectivo;
- (k) Que no exista alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato de Crédito y, en su caso, las Garantías respectivas; y
- (l) Que una vez cedido el o los Contratos de Crédito, las obligaciones a cargo de un mismo Deudor no representen en su conjunto más del 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto de todos los Contratos de Crédito; y
- (m) Que el endeudamiento derivado de cada uno de los Contratos de Crédito se encuentre debidamente inscrito en los registro de deuda pública de la entidad federativa correspondiente, así como en cualesquier otros registros o autoridades (federales, estatales o municipales) que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

g. Sustitución de Contratos de Crédito

El Fideicomitente podrá sustituir cualquiera de los Contratos de Crédito por Contratos de Crédito Adicionales, mediante la celebración de uno o más Contratos de Cesión Adicionales y sin la necesidad de tener la autorización de la asamblea de Tenedores, en los siguientes supuestos:

- (a) Que el Administrador, el Fiduciario o el Representante Común tengan conocimiento de la intención de cualquiera de los Deudores bajo los Contratos de Crédito de realizar un prepago total o parcial del Contrato de Crédito respectivo o que cualquier Deudor realice un prepago total o parcial, salvo en el caso que el Administrador decida ejercer su Derecho de Readquisición. En este supuesto, una vez que tenga conocimiento del prepago respectivo, el Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario de su intención de sustituir el Contrato de Crédito respectivo, a fin de que ambas partes realicen todos los actos necesarios para perfeccionar la cesión del Contrato de Crédito respectivo en favor del Fideicomitente, y de la cesión del o los Contratos de Crédito Adicionales en favor del Fiduciario (incluyendo sin limitar, la celebración de Contratos de Cesión Adicionales y la entrega de las notificaciones y avisos que sean necesarios). La Contraprestación que el Cedente tendrá derecho a recibir por la cesión de Contratos de Crédito Adicionales bajo el presente inciso podrá consistir de:
 - (i) En caso que la cesión del Contrato de Crédito Adicional se realice antes de que tenga lugar el prepago total o parcial del Contrato de Crédito respectivo, el Cedente recibirá los derechos derivados de dicho Contrato de Crédito como Contraprestación; o
 - (ii) En caso que la cesión del Contrato de Crédito Adicional se realice una vez hecho el prepago total del Contrato de Crédito respectivo, el Fiduciario deberá entregar los recursos recibidos del Deudor al Cedente como Contraprestación por la cesión del Contrato de Crédito Adicional respectivo; o
 - (iii) En caso que la cesión del Contrato de Crédito Adicional se realice una vez hecho el prepago parcial del Contrato de Crédito respectivo, el Fiduciario deberá entregar los recursos recibidos del Deudor y los derechos derivados del remanente del Contrato de Crédito al Cedente como Contraprestación por la cesión del Contrato de Crédito Adicional respectivo.

En el supuesto establecido en el presente inciso, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de realizar la sustitución del o los Contratos de Crédito respectivos; en el entendido que en caso que el Fideicomitente no ejerza su derecho a sustituir el Contrato de Crédito respectivo, los montos recibidos por el prepago total o parcial del mismo serán considerados como Pagos de Principal y, por lo tanto, utilizados para realizar los Pagos que se establecen en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.

- (b) Que con posterioridad a la celebración del Contrato de Cesión, el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador tengan conocimiento de que cualquiera de los Contratos de Crédito era un Contrato no Elegible, en cuyo caso, la Parte que haya tenido conocimiento deberá notificar al siguiente Día Hábil al Fideicomitente, para que éste (i) en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles subsane dicho incumplimiento o (ii) si una vez transcurrido dicho plazo, no es posible subsanar el incumplimiento, sustituya el Crédito no Elegible por un Contrato de Crédito Adicional que cumpla con los Criterios de Elegibilidad y con los requisitos establecidos en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso, dentro de los siguientes 30 (treinta) Días Hábiles a la fecha en que venció el plazo mencionado en el inciso (i) anterior.

Para el supuesto establecido en el presente inciso, el Fideicomitente tendrá la obligación de sustituir el o los Créditos no Elegibles, en caso de no poder subsanar el incumplimiento correspondiente; en el entendido que en caso que el Fideicomitente no cuente con Contratos de Crédito que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y los requisitos establecidos en la Cláusula

7.2 del Contrato de Fideicomiso, deberá rembolsar al Fiduciario la parte proporcional de la Contraprestación correspondiente al Crédito no Elegible, calculando dicha proporción con base en el porcentaje que represente el saldo insoluto del Crédito no Elegible en la fecha de cesión del mismo, respecto del saldo insoluto de la totalidad de los Contratos de Crédito cedidos al Fiduciario en dicha fecha.

h. Requisitos de los Contratos de Crédito Adicionales

Los Contratos de Crédito Adicionales y, en su caso, la cesión de los mismos al Fiduciario, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Que cumpla con los Criterios de Elegibilidad;
- (b) Que la cesión de los Contratos de Crédito Adicionales al Fiduciario, no produzca una disminución en la calificación otorgada por la Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles;
- (c) Que una vez cedido el o los Contratos de Crédito Adicionales respectivos, las obligaciones a cargo de un mismo Deudor no representen en su conjunto más del 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto de todos los Contratos de Crédito;
- (d) Que, en todo caso, los pagos derivados del o los Contratos de Crédito Adicionales respectivos permitan al Fiduciario realizar los Pagos ordinarios debidos conforme al presente Contrato de forma normal; y
- (e) En el caso de sustitución de Contratos de Crédito, que los Contratos de Crédito Adicionales tengan:
 - (i) un plazo de vigencia que no exceda de la vigencia de los Certificados Bursátiles,
 - (ii) un saldo insoluto conjunto de principal igual o mayor al de los Contratos de Crédito que sustituyen,
 - (iii) una tasa de interés ordinario ponderada que sea igual o mayor a la tasa ponderada de los Contratos de Crédito que sustituyen, y
 - (iv) en su caso, Garantías en términos iguales o más favorables para el Fiduciario que aquellas de los Contratos de Crédito que sustituyen.

i. Aforo

En la Fecha de Emisión, el Porcentaje de Aforo deberá ser igual al Aforo establecido en la Instrucción de Emisión. Asimismo, hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Porcentaje de Aforo deberá ser igual o mayor al Aforo.

j. Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a la Instrucción de Emisión que, en su caso, le gire el Fideicomitente, el Fiduciario podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Emisión. Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán exactamente de las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por su fecha de Emisión), incluyendo, entre otros, la fecha de vencimiento, tasa de interés y Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, a los previstos para los Certificados Bursátiles de la Emisión y formarán parte de la Emisión. En ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte

dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en el Título respectivo.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, el Fideicomitente deberá ceder los Contratos de Crédito Adicionales que sean necesarios para que el Fiduciario pueda hacer frente a sus obligaciones, los cuales deberán cumplir con los requisitos de la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso. Al respecto, el Fiduciario y el Cedente deberán celebrar los Contratos de Cesión Adicionales que sean necesarios y el Fiduciario deberá pagar al Cedente la Contraprestación que sea debida conforme a dichos Contratos de Cesión Adicionales.

Asimismo, el Fiduciario deberá sustituir (i) los Títulos correspondientes a los Certificados Bursátiles Originales por los Títulos correspondientes que amparen tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo que al respecto se establezca en los propios Títulos, y (ii) la o las Constancias, por Constancias que reflejen el nuevo valor nominal de las mismas.

k. Emisión de Constancias

El Fiduciario emitirá una Constancia a nombre del Fideicomisario en Último Lugar. Las Constancias subsecuentes serán emitidas a los cesionarios del Fideicomisario en Último Lugar, conforme a lo previsto en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso. Cada Constancia estará numerada en orden secuencial. El Fiduciario mantendrá un registro en el que anotará el nombre y los datos generales de los titulares de las Constancias, el cual podrá ser consultado por el o los Fideicomisarios en Último Lugar. Las Constancias no son títulos de crédito y sólo acreditarán a sus tenedores como titulares de los derechos de Fideicomisario en Último Lugar del Fideicomiso y del derecho a recibir la porción correspondientes de los Pagos respectivos y el Remanente, así como tampoco serán objeto de oferta pública ni de inscripción en el RNV o en el listado de la BMV. En consecuencia, cada Constancia dará el derecho a su tenedor a recibir (i) el porcentaje de los Pagos que la misma señale, y (ii) en general, a la proporción que corresponda del Remanente.

En caso que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Adicionales, deberá sustituir la o las Constancias, por Constancias que reflejen el nuevo valor nominal de las mismas.

l. Transmisión de Constancias

Los tenedores de las Constancias tendrán el derecho de cederlas y dividirlas sujeto a las disposiciones de la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso, sin necesidad de consentimiento alguno. Las Constancias serán subdivididas por el Fiduciario dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles siguientes a la recepción de una notificación por escrito del Fideicomisario en Último Lugar respectivo, por lo que las Constancias podrán ser cedidas en forma total o parcial, según se indique en la notificación correspondiente al Fiduciario. En caso de cesión, el Fideicomisario en Último Lugar respectivo deberá entregarla al Fiduciario, el cual procederá a su cancelación y a la emisión y registro de una o más nuevas Constancias, según corresponda, a nombre de las personas que indique el cedente. Asimismo, cualquier persona que se convierta Fideicomisario en Último Lugar deberá entregar al Fiduciario los documentos que éste razonablemente le solicite a fin de cumplir con las disposiciones legales aplicables. Las resoluciones que deban adoptar los tenedores de las Constancias en términos del Contrato de Fideicomiso, se adoptarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los Fideicomisarios en Último Lugar.

m. Cuenta de Cobranza

El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta de Cobranza, la cual deberá operar conforme a lo siguiente:

- (a) Durante cada Periodo de Cobranza el Administrador o, en su caso, cada Deudor, depositará en la Cuenta de Cobranza los pagos debidos bajo los Contratos de Créditos;
- (b) El Fiduciario abonará a la Cuenta General toda la Cobranza que sea depositada en la Cuenta de Cobranza, a más tardar a las 14:30 horas del Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que el Fiduciario la reciba;

- (c) Todos los rendimientos que se generen por el depósito de la Cobranza en la Cuenta de Cobranza serán depositados en la Cuenta General y estarán disponibles para efectuar Pagos; y
- (d) Además de las transferencias y retiros que sean necesarios conforme a la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario también podrá hacer retiros de la Cuenta de Cobranza en cualquier fecha, para retirar cantidades que no debieron haber sido depositadas en la Cuenta de Cobranza (incluyendo sin limitar, cantidades correspondientes a pagos de impuestos), con la previa autorización del Representante Común.

n. Cuenta General

El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta General, la cual deberá operar conforme a lo siguiente:

- (a) El Fiduciario abonará a la Cuenta General toda la Cobranza que sea depositada en la Cuenta de Cobranza, a más tardar a las 14:30 horas del Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que el Fiduciario la reciba. Asimismo, el Fiduciario deberá establecer en las operaciones financieras derivadas o de cobertura que, en su caso, celebre, que todos los recursos que la contraparte respectiva le tenga que depositar al Fiduciario, sean depositados en la Cuenta General;
- (b) Las cantidades depositadas en la Cuenta General serán invertidas de conformidad con la Cláusula 14 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que todas las inversiones serán hechas a nombre del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario no deberá invertir cualesquier cantidad en inversiones cuyo plazo exceda de la Fecha de Pago inmediata siguiente (independientemente de cualquier instrucción de inversión en contrario). Cualquier rendimiento derivado de dichas inversiones formará parte del Patrimonio del Fideicomiso y estará disponible para efectuar Pagos;
- (c) El Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de que se trate, a más tardar a las 15:00 horas el Fiduciario hará disponible en la Cuenta General el monto en Pesos equivalente a (i) el monto total de la Cobranza recibida durante el Periodo de Cobranza inmediato anterior, de conformidad con el Reporte de Cobranza respectivo, más (ii) los rendimientos generados de su inversión; y
- (d) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario llevará a cabo los Pagos de conformidad con la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso. Además de las transferencias y retiros que sean necesarios conforme a dicha Cláusula, el Fiduciario también podrá hacer retiros de la Cuenta General en cualquier fecha, para retirar cantidades que no debieron haber sido depositadas en la Cuenta General (incluyendo sin limitar, cantidades correspondientes a pagos de impuestos), con la previa autorización del Representante Común.

o. Cuenta de Reserva de Intereses

El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta de Reserva de Intereses, la cual deberá operar conforme a lo siguiente:

- (a) En su caso, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Reserva de Intereses para realizar los Pagos a que se refiere la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso, en la Fecha de Pago que corresponda;
- (b) Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Intereses serán invertidas de conformidad con la Cláusula 14 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que todas las inversiones serán hechas a nombre del Fideicomiso. Cualquier rendimiento derivado de dichas inversiones será depositado en la Cuenta General y estará disponible para efectuar Pagos; y
- (c) Además de las transferencias y retiros mencionados en el párrafo anterior, el Fiduciario también podrá hacer retiros de la Cuenta de Reserva de Intereses en cualquier fecha para (i) retirar cantidades que no debieron de haber sido depositadas en la Cuenta de Reserva de Intereses

(incluyendo sin limitar, cantidades correspondientes a pagos de impuestos), con la previa autorización del Representante Común, y (ii) retirar cantidades en exceso de la Reserva de Intereses que se encuentren depositadas en la Cuenta de Reserva de Intereses, para transferirlas a la Cuenta General, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el Reporte de Pagos.

p. Cuenta de Reserva de Gastos

El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta de Reserva de Gastos, la cual deberá operar conforme a lo siguiente:

- (a) El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Reserva de Gastos para realizar el pago de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento, conforme dichos gastos deban ser pagados;
- (b) Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Gastos serán invertidas de conformidad con la Cláusula 14 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que todas las inversiones serán hechas a nombre del Fideicomiso. Cualquier rendimiento derivado de dichas inversiones formará parte de la Reserva de Gastos; y
- (c) Además de las transferencias y retiros mencionados en el párrafo anterior, el Fiduciario también podrá hacer retiros de la Cuenta de Reserva de Gastos en cualquier fecha para retirar cantidades que no debieren de haber sido depositadas en la Cuenta de Reserva de Gastos (incluyendo sin limitar, cantidades correspondientes a pagos de impuestos), con la previa autorización del Representante Común.

q. Pagos

El Fiduciario deberá llevar a cabo los Pagos en cada Fecha de Pago realizando los cargos a la Cuenta General con base en el Reporte de Pagos, a fin de pagar cada uno de los conceptos establecidos en la Cláusula 11.2 y la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el orden ahí establecido.

Las cantidades recibidas por concepto de Pagos de Intereses correspondiente a un Periodo de Cobranza que se encuentren en la Cuenta General deberán destinarse a efectuar los Pagos descritos a continuación en la Fecha de Pago siguiente a dicho Periodo de Cobranza, de conformidad con el Reporte de Pagos, siguiendo en todo momento el orden de prelación siguiente:

- (a) Al pago de cualquier cantidad que, en su caso, sea debida a la contraparte de cualesquier operaciones financieras derivadas o de cobertura que celebre el Fiduciario;
- (b) Al pago de la Comisión por Administración al Administrador, incluyendo, en su caso, el reembolso de los Gastos de Cobranza, según se establece en el Contrato de Administración;
- (c) Al pago de cualquier Monto de Pago de Intereses Serie A devengado y no pagado; más cualquier Monto de Pago de Intereses Serie A que venzan en la Fecha de Pago respectiva;
- (d) Al pago de cualquier Monto de Pago de Intereses Serie B devengado y no pagado; más cualquier Monto de Pago de Intereses Serie B que venzan en la Fecha de Pago respectiva;
- (e) Al pago del Monto de Prepago de Principal Serie A correspondiente a la Fecha de Pago respectiva, en la medida en que no haya sido pagado bajo la Cláusula 11.3(a) del Contrato de Fideicomiso;
- (f) Una vez que el Porcentaje Objetivo Serie A haya sido alcanzado y que no exista y continúe vigente un Evento de Incumplimiento, al pago del Monto de Prepago de Principal Serie B correspondiente a la Fecha de Pago respectiva, en la medida en que no haya sido pagado bajo la Cláusula 11.3(b) del Contrato de Fideicomiso;

- (g) En caso de existir un Evento de Incumplimiento y en tanto el mismo no sea subsanado, al pago del Saldo Insoluto Serie A y, una vez pagados en su totalidad los Certificados Bursátiles Serie A, al pago del Saldo Insoluto Serie B, una vez realizados los Pagos que se describen en los incisos (a) a (f) anteriores;
- (h) Siempre que el Aforo se mantenga (y en caso de no existir ningún Evento de Incumplimiento), al pago de los recursos que sean necesarios para constituir la Reserva de Intereses, los cuales deberán ser depositados en la Cuenta de Reserva de Intereses; en el entendido que una vez que la Reserva de Intereses sea constituida en su totalidad, no se deberán realizar depósitos adicionales a la Cuenta de Reserva de Intereses, salvo para volver a formar la Reserva de Intereses en caso que sea utilizada, total o parcialmente, conforme a la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (i) Al pago de cualquier indemnización o cantidad que se le adeude al Fideicomitente, al Fiduciario o al Representante Común, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y
- (j) A los Fideicomisarios en Último Lugar, en proporción al porcentaje que represente la Constancia respectiva, (i) una cantidad igual al remanente de las cantidades a que se refiere la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, una vez realizados los Pagos a que se refieren los párrafos anteriores, y (ii) una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente pagados, el Fiduciario distribuirá de la misma forma el monto de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso hasta que éste se agote; en el entendido, sin embargo, que en caso que el Fideicomitente no ejerza su Derecho de Readquisición una vez que el Saldo Insoluto de Principal sea menor al 10% (diez por ciento) del Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión, después de haber pagado los intereses correspondientes a los Certificados Bursátiles, el pago del remanente descrito en el presente párrafo se utilizará para la amortización de los Certificados Bursátiles Serie A y, posteriormente, a la amortización de los Certificados Bursátiles Serie B.

Las cantidades recibidas por concepto de Pagos de Principal correspondiente a un Periodo de Cobranza que se encuentren en la Cuenta General deberán destinarse a efectuar los Pagos descritos a continuación en la Fecha de Pago inmediata siguiente a dicho Periodo de Cobranza, de acuerdo con el Reporte de Pagos, siguiendo en todo momento el orden de prelación siguiente:

- (a) Al pago del Monto de Prepago de Principal Serie A correspondiente a la Fecha de Pago respectiva;
- (b) Una vez que el Porcentaje Objetivo Serie A haya sido alcanzado y que no exista y continúe vigente un Evento de Incumplimiento, al pago del Monto de Prepago de Principal Serie B correspondiente a la Fecha de Pago respectiva; en el entendido que cada vez que el Saldo Insoluto Serie B represente el Porcentaje Objetivo Serie B en cualquier Fecha de Pago, el Fiduciario no realizará más amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Serie B en dicha Fecha de Pago;
- (c) Al pago de cualquier Monto de Pago de Intereses Serie A devengado y no pagado; más cualquier Monto de Pago de Intereses Serie A que venza en la Fecha de Pago respectiva, en la medida en que no hayan sido pagados bajo la Cláusula 11.2(c) del Contrato de Fideicomiso;
- (d) Al pago de cualquier Monto de Pago de Intereses Serie B devengado y no pagado; más cualquier Monto de Pago de Intereses Serie B que venza en la Fecha de Pago respectiva, en la medida en que no hayan sido pagados bajo la Cláusula 11.2(d) del Contrato de Fideicomiso;
- (e) En caso de existir un Evento de Incumplimiento y en tanto el mismo no sea subsanado, al pago del Saldo Insoluto Serie A y, una vez pagados en su totalidad los Certificados Bursátiles Serie A, al pago del Saldo Insoluto Serie B, una vez realizados los Pagos que se describen en los inciso (a) a (d) anteriores;

- (f) Al pago de cualquier indemnización o cantidad que se le adeude al Fideicomitente, al Fiduciario o al Representante Común, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y
- (g) A los Fideicomisarios en Último Lugar, en proporción al porcentaje que represente la Constancia respectiva, (i) una cantidad igual al remanente de las cantidades a que se refiere la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso, una vez realizados los Pagos a que se refieren los párrafos anteriores, y (ii) una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente pagados, el Fiduciario distribuirá de la misma forma el monto de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso hasta que éste se agote; en el entendido, sin embargo, que en caso que el Fideicomitente no ejerza su Derecho de Readquisición una vez que el Saldo Insoluto de Principal sea menor al 10% (diez por ciento) del Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión, después de haber pagado los intereses correspondientes a los Certificados Bursátiles, el pago del remanente descrito en el presente párrafo se utilizará para la amortización de los Certificados Bursátiles Serie A y, posteriormente, a la amortización de los Certificados Bursátiles Serie B.

r. Reserva de Intereses

El Fiduciario deberá constituir la Reserva de Intereses en la Cuenta de Reserva de Intereses, con los Pagos correspondientes conforme a la Cláusula 11.2(h) del Contrato de Fideicomiso.

En caso que existan recursos en exceso depositados en la Cuenta de Reserva de Intereses, el Representante Común instruirá a través del Reporte de Pagos al Fiduciario para que dichos recursos sean depositados en la Cuenta General a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el Reporte de Pagos respectivo y formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que estarán disponibles para realizar los Pagos a que se refiere la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

En caso que en cualquier Fecha de Pago, los recursos líquidos con que cuente el Fiduciario en la Cuenta General no sean suficientes para realizar el pago del Monto de Pago de Intereses Serie A, el Fiduciario deberá utilizar los recursos que se encuentren disponibles en la Reserva de Intereses, hasta donde alcancen (una vez agotados los recursos de la Cuenta General), para realizar dicho pago de intereses.

En caso de que en una Fecha de Pago, una vez realizado el pago del Monto de Pago de Intereses Serie A, el Fiduciario no cuente con recursos suficientes en la Cuenta General para realizar el pago del Monto de Pago de Intereses Serie B, el Fiduciario deberá utilizar los recursos que se encuentren disponibles en la Reserva de Intereses, hasta donde alcance (una vez agotados los recursos de la Cuenta General), para realizar dicho pago de intereses.

s. Reserva de Gastos

El Fiduciario constituirá la Reserva de Gastos en la Cuenta de Reserva de Gastos con los recursos que aporte el Fideicomitente para cubrir los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento, de conformidad con lo que al efecto se establezca en la Instrucción de Emisión. Posteriormente, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente cada vez que la Reserva de Gastos sea igual o menor al 50% (cincuenta por ciento) del monto que se establezca en la Instrucción de Emisión, al siguiente Día Hábil de que tenga conocimiento de tal saturación, con el propósito de que el Fideicomitente aporte los recursos necesarios para constituir de nuevo la Reserva de Gastos en su totalidad, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que recibió la notificación por parte del Fiduciario.

En ningún caso podrán utilizarse los recursos de la Reserva de Gastos para cubrir las obligaciones de pago del Fiduciario frente a los Tenedores.

t. Reporte de Cobranza

El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, el Reporte de Cobranza al Día Hábil posterior al último día de cada Periodo de Cobranza, el cual deberá contener como mínimo la información establecida en el Contrato de Administración, respecto de dicho Periodo de Cobranza.

u. Reporte del Fiduciario

Durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario estará obligado a entregar al Representante Común y al Fideicomitente, 4 (cuatro) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de que se trate, un reporte que contenga como mínimo la información establecida en el Anexo F del Contrato de Fideicomiso.

v. Reporte de Pagos

Durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, el Representante Común estará obligado a preparar y entregar al Fiduciario, al Administrador, a las Agencias Calificadoras y a los tenedores de las Constancias, un reporte el tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el cual deberá contener como mínimo la información establecida en el Anexo G del Contrato de Fideicomiso. El Reporte de Pagos será preparado por el Representante Común con base en (i) el Reporte de Cobranza correspondiente al Periodo de Cobranza inmediato anterior que recibirá del Administrador, (ii) el Reporte del Fiduciario, y (iii) en su caso, los pagos que le informe el agente de cálculo de las operaciones financieras derivadas o de cobertura que celebre el Fiduciario.

En caso que el monto total de los recursos disponibles en las Cuentas no sea suficiente para cubrir íntegramente cualquiera de los Pagos adeudados en la Fecha de Pago inmediata siguiente, el Representante Común lo establecerá en el Reporte de Pagos y señalará el monto faltante para pagar íntegramente dichos Pagos.

w. Gastos de Emisión

Las comisiones, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de las Emisiones y Colocaciones de Certificados Bursátiles de que se trate, incluyendo el pago de los derechos que deban ser cubiertos a la CNBV y los pagos que se deban realizar a la BMV, a las Agencias Calificadoras, al Intermediario Colocador, al Representante Común y al Fiduciario, serán cubiertos con los recursos de la Reserva de Gastos o podrán ser cubiertos directamente por el Fideicomitente.

Para lo anterior, se deberán emitir las correspondientes facturas en favor del Fideicomitente o, en caso que las mencionadas facturas deban ser emitidas en favor del Fiduciario, éste emitirá una nueva factura respecto de dichos gastos en favor del Fideicomitente, en caso que éste así se lo solicite.

x. Gastos de Mantenimiento

Los recursos de la Reserva de Gastos podrán ser utilizados para cubrir todas las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión (incluyendo los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común y los honorarios de las Agencias Calificadoras), siempre que no sean cubiertos directamente por el Fideicomitente.

Para lo anterior, se deberán emitir las correspondientes facturas en favor del Fideicomitente o, en caso que las mencionadas facturas deban ser emitidas en favor del Fiduciario, éste emitirá una nueva factura respecto de dichos gastos en favor del Fideicomitente en caso de que éste así se lo solicite.

y. Otros Gastos

Los recursos de la Reserva de Gastos podrán ser utilizados para el pago de gastos que se generen con motivo del presente Contrato, distintitos a los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento (incluyendo honorarios de auditores externos, realización de actos urgente o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso), siempre y cuando no hayan sido previamente cubiertos por el Fideicomitente.

Para lo anterior, se deberán emitir las correspondientes facturas en favor del Fideicomitente o, en caso que las mencionadas facturas deban ser emitidas en favor del Fiduciario, éste emitirá una nueva factura respecto de dichos gastos en favor del Fideicomitente, en caso que éste así se lo solicite.

z. Ley Aplicable y Jurisdicción

El Contrato de Fideicomiso será regido por las leyes federales de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

XIII. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN

A continuación se presenta un breve resumen de los principales términos del Contrato de Cesión. El público inversionista podrá acceder a la versión firmada del Contrato de Cesión a través de la sección “Información Digitalizada” de la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx).

a. Partes

Cedente:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Cesionario:	Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.
Compareciente:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

b. Cesión de los Créditos

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Cesión, el Cedente cede en favor del Cesionario, quien acepta dicha cesión, todos y cada uno de los derechos de los Contratos de Crédito, las Garantías y demás accesorios, libres de todo gravamen y sin reserva ni limitación de dominio alguna, los cuales se describen en el Apéndice 1 del Contrato de Cesión.

c. Perfeccionamiento de la Cesión

El Cedente y el Cesionario declaran que la cesión prevista en la Cláusula 2.1 del Contrato de Cesión se perfecciona a través de (i) la celebración del Contrato de Cesión; (ii) la notificación de la cesión a los Deudores de los Contratos de Crédito y las Garantías, mediante la entrega de una notificación sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Cesión, la cual deberá realizarse ante dos testigos o ante fedatario público, de conformidad con los Contratos de Crédito y la legislación aplicable, con cargo al Cedente; (iii) el registro del Cesionario como nuevo acreedor de los Contratos de Crédito ante los fiduciario de los fideicomisos que sirvan como fuente de pago o Garantía de los Contratos de Crédito; (iv) el endoso en propiedad sin responsabilidad y entrega física de todos los pagarés derivados de los Contratos de Crédito en favor del Fiduciario; y (v) la entrega al Fiduciario de los Documentos del Crédito originales de cada Contrato de Crédito.

d. Notificación

El Cedente se obliga a notificar a cada uno de los Deudores acerca de la cesión prevista en el Contrato de Cesión, mediante la presentación de una Notificación de Cesión, dentro de un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábles a partir de la fecha de celebración del Contrato de Cesión. Asimismo, dentro de dicho plazo el Cedente deberá realizar todos los demás actos y celebrar todos los instrumentos que sean necesarios a fin que (i) el Fiduciario sea considerado como beneficiario o fideicomisario en primer lugar respecto a cada una de las Garantías; (ii) se lleve a cabo el endoso de todos los pagarés que hayan sido suscritos en relación con cada uno de los Contratos de Crédito; (iii) se realicen las anotaciones o modificaciones necesarias en los registros de deuda pública locales o federales en los que se encuentren inscritos los Contratos de Crédito, y (iv) en general, se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que sean necesarios para que el Fiduciario sea considerado como titular de los derechos derivados de los Contratos de Crédito y las Garantías, sin restricción alguna.

e. Cantidades Incluidas y Cantidades Excluidas

Cualquier Cantidad Excluida que sea cobrada por el Administrador en relación con los Contratos de Crédito será para beneficio de Banorte, y cualquier Cantidad Incluida que sea cobrada con respecto a los Contratos de Crédito será propiedad del Fiduciario y formará parte del Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador deberá

entregar el monto total de todas las Cantidades Incluidas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

f. Responsabilidad del Cesionario respecto de los Contratos de Crédito

Las partes del Contrato de Cesión acuerdan que el Cesionario sólo estará obligado a llevar a cabo los actos específicamente descritos en el Contrato de Cesión y sólo asumirá la responsabilidad correspondiente a la debida realización de dichos actos y no asume, en lo personal, responsabilidad derivada de la existencia, legitimidad y validez de los Contratos de Crédito, las Garantías y demás accesorios que se cedan por el Cedente en términos del Contrato de Cesión, ni asume obligación alguna de la solvencia de los Deudores.

g. Responsabilidad del Cedente respecto de los Contratos de Crédito

En relación con la cesión de los Contratos de Crédito, las Garantías y demás accesorios, el Cedente sólo ha realizado las declaraciones establecidas en el Contrato de Cesión y la única responsabilidad del Cedente es que las mismas sean correctas. El Cedente no asume obligación alguna respecto de los Contratos de Crédito, las Garantías y demás accesorios salvo por lo expresamente señalado en el Contrato de Cesión, así como tampoco asume obligación alguna de la solvencia de los Deudores de los Contratos de Crédito.

h. Cobranza

Banorte reconoce que cualquier cantidad correspondiente a la Cobranza (salvo por las Cantidades Excluidas) que a partir de la fecha de celebración del Contrato de Cesión sea cobrada por el Administrador o sea depositada en la Cuenta de Cobranza, es propiedad del Fideicomiso.

i. Gastos de Cesión

El Cedente será responsable de cubrir todos los costos y gastos relacionados con la cesión de los Contratos de Crédito, las Garantías y demás accesorios (incluyendo sin limitar, los gastos notariales y de notificación).

j. Contraprestación

Como contraprestación por la cesión prevista en el Contrato de Cesión, el Cedente tiene derecho a recibir (i) el monto total que se obtenga de la colocación de los Certificados Bursátiles, más (ii) la Constancia.

k. Entrega de la Contraprestación

El Fiduciario deberá entregar al Cedente o quien éste le indique por escrito, el monto de la Contraprestación en la Fecha de Emisión mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Cedente le informe. Asimismo, el Fiduciario entregará la Constancia al Cedente en la Fecha de Emisión.

l. Entrega de Documentos del Crédito

En la fecha de celebración del Contrato de Cesión, el Cedente hace la entrega jurídica en favor del Fiduciario de los Documentos del Crédito relativos a los Contratos de Crédito. Asimismo, en esa fecha el Fiduciario lleva a cabo la entrega jurídica en favor del Cedente de dichos Documentos del Crédito para efectos del depósito a que se refiere la Cláusula 4.1 del Contrato de Cesión.

m. Designación de Depositario

El Fiduciario en designa a Banorte, en su carácter de Administrador bajo el Contrato de Administración, como depositario de los Documentos del Crédito relativos a los Contratos de Crédito. Banorte acepta dicho depósito en administración para los efectos establecidos en el Contrato de Administración.

n. Mantenimiento

El Administrador deberá mantener y conservar los Documentos del Crédito relativos a cada Contrato de Crédito en sus instalaciones o en las instalaciones que considere apropiado, de conformidad con sus Criterios de Administración (como se define en el Contrato de Administración); en el entendido que el Administrador estará obligado a tener claramente identificados los Documentos del Crédito relativos a los Contratos de Crédito, a fin de que no sean confundidos con los demás documentos propiedad del Administrador.

Al respecto, el Administrador actuará como depositario de los Documentos del Crédito de todos los Contratos de Crédito sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Cesión y en el Contrato de Administración.

o. Derechos sobre los Documentos del Crédito

Las Partes convienen que el Administrador tendrá pleno acceso a, y completa disponibilidad sobre, los Documentos del Crédito relativos a los Contratos de Crédito con el fin de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Administración.

p. Terminación del Depósito

Respecto de Banorte el depósito a que se refiere la Cláusula 4 del Contrato de Cesión concluirá (i) si termina el Contrato de Administración, o (ii) si se designa al Administrador Sustituto. En caso de terminación del depósito, los Documentos del Crédito serán entregados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Administración.

q. Sociedades de Información Crediticia

El Administrador será el responsable de informar de forma periódica a la Sociedad de Información Crediticia que corresponda por cuenta del Fideicomiso, el estado que guardan los Contratos de Crédito.

r. Ley Aplicable y Jurisdicción

El Contrato de Cesión será regido por las leyes federales de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Cesión y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

XIV. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

A continuación se presenta un breve resumen de los principales términos del Contrato de Administración. El público inversionista podrá acceder a la versión firmada del Contrato de Administración a través de la sección “Información Digitalizada” de la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx).

a. Partes

Administrador:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Fiduciario:	Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.
Compareciente:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

b. Nombramiento y Aceptación del Administrador

Mediante la celebración del Contrato de Administración, el Fiduciario contrata a Banorte la prestación, y Banorte acepta prestar, los servicios de administración y cobranza respecto a los Contratos de Crédito, las Garantías y demás accesorios, en los términos previstos en el Contrato de Administración.

c. Comisión Mercantil

(a) Con la finalidad de que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración, el Fiduciario le otorga al Administrador una comisión mercantil con responsabilidad, y el Administrador acepta dicha comisión, por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar por cuenta del Fiduciario con las facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder general, pero limitado en cuanto a su objeto, para:

- (i) pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo sin limitar, para administrar bienes, para celebrar convenios modificatorios y/o convenios judiciales, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones con el carácter de representante legal; para recusar jueces; y para recibir pagos, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativas contenidas en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o de cualquier disposición legal que las sustituya; y
- (ii) suscribir, girar y endosar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la LGTOC, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración en relación con los Contratos de Crédito y las Garantías (y los bienes y derechos relacionados con los mismos).

(b) Cuando lo requiera por escrito el Administrador y para el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración, el Fiduciario se obliga a otorgar mediante escritura pública cualquier poder que el Administrador requiera (incluyendo poderes especiales para actos de dominio) de conformidad con los límites establecidos conforme a la Cláusula 2 del Contrato de Administración.

d. Objeto de los Servicios del Administrador

Los servicios de administración y cobranza a cargo del Administrador conforme al Contrato de Administración se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Contratos de Crédito, las Garantías respectivas y cualesquier otros accesorios, conforme a las políticas y procedimientos para la administración y cobranza de créditos otorgados a entidades federativas y municipios y demás entidades paraestatales o paramunicipales (incluyendo sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados), que de tiempo en tiempo tenga vigente el Administrador.

e. Obligaciones del Administrador

El Administrador deberá realizar los servicios de administración y cobranza objeto del Contrato de Administración de conformidad con lo siguiente:

- (a) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo la administración y cobranza de los Contratos de Crédito, las Garantías y demás accesorios, con el mismo nivel de cuidado con el que lleva a cabo la administración y cobranza de su propia cartera de conformidad con los Criterios de Administración;
- (b) El Administrador, conforme a sus Criterios de Administración, tendrá discrecionalidad en la administración y cobranza de los Contratos de Crédito y sus Garantías. En todo caso, el Administrador deberá actuar de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- (c) El Administrador estará plenamente facultado para llevar a cabo todas las acciones previstas en sus Criterios de Administración, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario, para lo cual el Fiduciario otorgará al Administrador los poderes más amplios que requiera al efecto;
- (d) El Administrador será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados, por lo tanto, el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;
- (e) El Administrador deberá preparar y presentar en tiempo y forma cualesquier clase de solicitudes de pago que sean necesarias o requeridas de conformidad con los Contratos de Crédito, las Garantías y, en su caso, la legislación aplicable, a efecto de que se realicen los pagos debidos bajos dichos Contratos de Crédito;
- (f) El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común acerca de la existencia de cualquier evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento bajo los Contratos de Crédito y las Garantías, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Asimismo, el Administrador deberá preparar y presentar en tiempo y forma cualquier clase de notificaciones, solicitudes y documentos que sean necesarias o requeridas en virtud de un evento de aceleración, causa de vencimiento anticipada o cualquier incumplimiento, de conformidad con los Contratos de Crédito y las Garantías;
- (g) El Administrador deberá entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común) cualquier documentación o información relevante que le sea proporcionada por los Deudores en relación con los Contratos de Crédito o las Garantías, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha información;
- (h) El Administrador deberá asegurarse que en sus sistemas y registros, queden claramente identificados los Contratos de Crédito y separados en su registro contable;
- (i) El Administrador deberá preparar y enviar los estados de cuenta y demás información que, en su caso, entregue a los Deudores, de conformidad con Criterios de Administración;

- (j) El Administrador deberá identificar los Contratos de Crédito que no hayan cumplido con los Criterios de Elegibilidad e informarlo al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles a que tuvo conocimiento de tal situación, a fin de llevar a cabo la sustitución de dicho Contrato de Crédito de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (k) El Administrador deberá informar de forma periódica a la Sociedad de Información Crediticia que corresponda por cuenta del Fiduciario, el estado que guardan los Contratos de Crédito;
- (l) El Administrador deberá entregar a las Agencias Calificadoras cualquier información financiera (mensual, trimestral, anual o de cualquier otro tipo) proporcionadas por los Deudores en relación los Contratos de Crédito o las Garantías, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se reciba dicha información; y
- (m) De conformidad con sus Criterios de Administración, el Administrador deberá realizar o celebrar cualesquier otros actos que sean necesarios o convenientes para proteger y salvaguardar los derechos del Fiduciario bajo los Contratos de Crédito y las Garantías.

f. Documentos de los Créditos

El Administrador deberá mantener y conservar los Documentos del Crédito relativos a cada Contrato de Crédito en sus instalaciones o en las instalaciones que considere apropiado, de conformidad con sus Criterios de Administración; en el entendido que el Administrador estará obligado a tener claramente identificados los Documentos del Crédito relativos a los Contratos de Crédito, a fin de que no sean confundidos con los demás documentos propiedad del Administrador..

Al respecto, el Administrador actuará como depositario de los Documentos del Crédito de todos los Contratos de Crédito sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Cesión y en el Contrato de Administración.

g. Subcontratistas

El Administrador estará facultado para contratar Subcontratistas de conformidad con lo siguiente:

- (a) El Administrador estará facultado para contratar a terceros especializados en la prestación de diversos servicios relacionados con la administración y cobranza de cartera; en el entendido que el Administrador será el único responsable de la prestación de los servicios prestados por los Subcontratistas;
- (b) El Administrador se obliga a que todos los costos que sean incurridos como contraprestaciones pagaderas a algún Subcontratista, distintos de los Gastos de Cobranza, correrán por cuenta del Administrador;
- (c) Los contratos de prestación de servicios que, en su caso, celebre el Administrador con Subcontratistas deberán ser congruentes con los términos y condiciones del Contrato de Administración.

h. Políticas de Cobranza

El Administrador deberá llevar a cabo la cobranza de los Contratos de Crédito de conformidad con sus Criterios de Administración y con lo siguiente:

- (a) El Administrador realizará sus mejores esfuerzos para que la cobranza se lleve a cabo de manera oportuna y que cada una de las cantidades adeudadas bajo los Contratos de Crédito y las Garantías sean cobradas en su totalidad, utilizando los mecanismos y procedimientos previstos en sus Criterios de Administración.

- (b) El Administrador sólo estará obligado a realizar las gestiones de cobro que normalmente realiza en la administración y cobranza de sus propios créditos conforme a los Criterios de Administración. Salvo por la obligación de efectuar Gastos de Cobranza descrita en la Cláusula 3.3 del Contrato de Administración, el Administrador no será responsable de efectuar con sus recursos el pago de cualquier cantidad de principal, intereses, comisiones o cualquier otra cantidad adeudada en relación con los Contratos de Crédito.

El Administrador gestionará ante los Deudores el cumplimiento completo de los términos y condiciones incluidos en los Contratos de Crédito y las Garantías.

- (c) Todo pago que haga un Deudor bajo su Contrato de Crédito se aplicará en el orden establecido en cada Contrato de Crédito.
- (d) En el caso que un Contrato de Crédito se convierta en un Crédito Vencido, el Administrador gestionará los actos que considere necesarios para iniciar el procedimiento judicial para lograr el cumplimiento de dicho Crédito Vencido, de conformidad con los Criterios de Administración (incluyendo sin limitar ejercer ante los tribunales competentes las acciones legales a las que tenga derecho).

i. Entrega de Cobranza

Cualquier cantidad que el Administrador reciba derivada de cualquier pago bajo los Contratos de Crédito y las Garantías (con excepción de las Cantidades Excluidas), deberá ser depositada por el Administrador al Fiduciario en la Cuenta de Cobranza dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador efectivamente reciba dichos recursos.

j. Gastos de Cobranza

El Administrador conviene en pagar provisionalmente los Gastos de Cobranza con recursos propios por cuenta del Fideicomiso, de acuerdo con los Criterios de Administración; en el entendido que dichos Gastos de Cobranza le deberán ser reembolsados al Administrador de conformidad con la Cláusula 7.2 del Contrato de Administración. El Administrador, conforme a los Criterios de Administración, deberá mantener los comprobantes que acrediten el pago de los Gastos de Cobranza disponibles para su revisión en caso de que así lo requieran el Fiduciario o el Representante Común.

k. Administración de Créditos Vencidos

El Administrador deberá ejercer todos los derechos y recursos y llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes (incluyendo, sin limitar, la cobranza judicial o extrajudicial) para llevar a cabo la cobranza de cualquier Crédito Vencido, de conformidad a sus Criterios de Administración.

En caso de que cualquier Contrato de Crédito se convierta en Crédito Vencido, el Administrador deberá notificar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicha situación.

l. Depósito de Cobranza de Créditos Vencidos

El Administrador deberá depositar la Cobranza que reciba de los Créditos Vencidos en la Cuenta de Cobranza, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores a que efectivamente reciba dichos recursos.

m. Modificaciones Autorizadas de los Contratos de Crédito

El Administrador estará facultado para celebrar, en representación del Fiduciario, modificaciones o reestructuras de los Contratos de Crédito y las Garantías sin el consentimiento previo de la asamblea de Tenedores, únicamente en los siguientes supuestos:

- (a) Que la modificación o reestructura tenga por objeto mejorar el perfil del Contrato de Crédito respectivo.
- (b) En caso que el Contrato de Crédito respectivo cuente con cualquier Garantía, que dicha Garantía no se dé por terminada o liberada, a menos que se otorgue una Garantía nueva, cuyas características y calidad de pago sea igual o superior a la de la Garantía anterior, en el momento en que se otorgó;
- (c) Que el plazo del Contrato de Crédito, una vez celebrada la modificación o reestructura, no exceda del plazo de los Certificados Bursátiles;
- (d) Que no se otorguen quitas, esperas o descuentos de principal al Deudor respectivo;
- (e) Que en caso que se modifiquen los niveles de aforo o cobertura con que cuenta el Contrato de Crédito respectivo, se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que no afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles;
- (f) Que en caso que se modifique la tasa de intereses ordinarios establecida en el Contrato de Crédito respectivo, se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que no afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles;
- (g) Que, en todo caso, los pagos derivados del Contrato de Crédito respectivo y cualesquier aportaciones que en su caso se realicen en relación a dicho Contrato de Crédito, una vez realizada la modificación o reestructura, permitan al Fiduciario realizar los Pagos ordinarios debidos conforme al Contrato de Fideicomiso de forma normal; o
- (h) En cualquier otro supuesto, que se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que la posible modificación o reestructura no afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles.

En caso de que el Administrador celebre cualquier Modificación Autorizada, deberá dar aviso por escrito al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se celebró el convenio respectivo.

n. Modificaciones no Autorizadas de los Contratos de Crédito

En caso de que cualquier Deudor solicite al Administrador alguna modificación o reestructura al Contrato de Crédito o Garantía respectivos, que no sea una Modificación Autorizada, el Administrador no estará facultado para celebrar dicha modificación o reestructura en representación del Fiduciario, salvo que cuente con la autorización previa de la asamblea de Tenedores y con una confirmación por escrito de parte de las Agencias Calificadoras, respecto a que la modificación o reestructura solicitada no afecta de forma negativa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles.

El Administrador deberá dar aviso de la intención de cualquier Deudor de realizar una Modificación no Autorizada al Fiduciario, al Representante Común y las Agencias Calificadoras, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tuvo conocimiento de dicha intención.

o. Reporte de Cobranza

El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, al Día Hábil posterior al último día de cada Periodo de Cobranza, un reporte respecto a la Cobranza correspondiente a dicho Periodo de Cobranza, el cual deberá contener como mínimo la información establecida en el Anexo A del Contrato de Administración.

p. Información Adicional

El Administrador pondrá a disposición del Fiduciario, del Representante Común y de las Agencias Calificadoras, toda aquella información y documentación que razonablemente soliciten por escrito en relación con los Contratos de Créditos, las Garantías y la administración y cobranza de los mismos, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

q. Comisión por Administración

Como contraprestación por los servicios de administración y cobranza al amparo del Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a recibir en cada Fecha de Pago la Comisión por Administración, más el impuesto al valor agregado que, en su caso, corresponda.

r. Reembolso de Gastos de Cobranza

El Administrador tendrá derecho que los Gastos de Cobranza le sean reembolsados por el Fiduciario en la Fecha de Pago inmediata siguiente al Periodo de Cobranza en el cual haya recibido efectivamente la Cobranza derivada del Contrato de Crédito en relación al cual se incurrieron los Gastos de Cobranza respectivos. Cualesquier otros gastos en que incurra el Administrador, distintos de los Gastos de Cobranza, serán por cuenta del Administrador.

s. Responsabilidad del Administrador

Nada en el Contrato de Administración establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario de los Deudores con respecto de cualquier obligación derivada de los Contratos de Crédito y de las Garantías.

El Administrador será responsable de su actuación bajo el Contrato de Administración y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Administrador en el Contrato de Administración, en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Cesión.

t. Límite de la Responsabilidad del Administrador

El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, el Representante Común, el Administrador Sustituto (en su caso) cualquier Tenedor o cualquier tercero, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en el Contrato de Administración o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o el Representante Común si así estuviere previsto en el Contrato de Administración.

El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, el Representante Común, el Administrador Sustituto (en su caso) o cualquier Tenedor, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, y tampoco se considerará dicho incumplimiento como una Causa de Sustitución, si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor o si el incumplimiento del Administrador fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones o la negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, el Representante Común o, en su caso, el Administrador Sustituto.

u. Causas de Sustitución del Administrador Sustituto

Cualquiera de los siguientes supuestos constituirá una “Causa de Sustitución”:

- (a) Cualquier incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones bajo el Contrato de Administración, cuyo incumplimiento (i) afecte de manera adversa sustancial el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) subsista por un periodo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado por escrito dicho incumplimiento al Administrador por el Fiduciario o por el Representante Común;

- (b) Si el Administrador no cumple con su obligación de depositar la Cobranza en la Cuenta de Cobranza dentro de los 2 (dos) Días Hábiles a que efectivamente reciba dicha Cobranza, y dicho incumplimiento continúa por más de 5 (cinco) Días Hábiles;
- (c) Si el Administrador es sujeto de cualquier procedimiento de concurso mercantil bajo cualquier ley o reglamento aplicable o si el Administrador es intervenido por cualquier autoridad gubernamental bajo cualquier ley o reglamento aplicable;
- (d) Si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador, el Administrador se ve imposibilitado de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Administración; y
- (e) Si el Administrador pierde alguna licencia o autorización gubernamental que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Administración.

v. Requisitos del Administrador Sustituto

La entidad designada como Administrador Sustituto deberá reunir las siguientes características: (i) estar autorizado para operar como institución de crédito conforme a la LIC, (ii) contar con todas las demás autorizaciones gubernamentales necesarias para la administración y cobranza de créditos, (iii) contar con amplia experiencia a juicio del Fiduciario en la administración y cobranza de cartera comparable a los Contratos de Crédito, (iv) aceptar sin limitaciones todos los términos y condiciones del Contrato de Administración, (v) contar con un capital contable no menor a US\$10'000,000.00 (Diez millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), y (vi) que en la opinión de las Agencias Calificadoras, su intervención no afecte en forma negativa la calificación de los Certificados Bursátiles.

w. Ley Aplicable y Jurisdicción

El Contrato de Administración será regido por las leyes federales de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Cesión y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

XV. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A la fecha del presente Suplemento, no existen eventos recientes que no hayan sido revelados en el Prospecto.

XVI. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a Banorte contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Luis Peña Kegel
Directo General
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte



Sergio García Robles Gil
Director General de Finanzas
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte

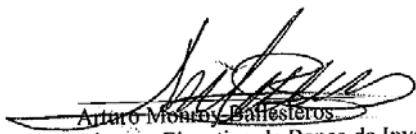


Aurora Cervantes Martínez
Director General Jurídico
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte

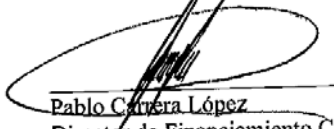
Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.



Arturo Montañez Paniésteros
Director Ejecutivo de Banca de Inversión
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte



Pablo Carrera López
Director de Financiamiento Corporativo
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte

Asesor legal externo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 6, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado valores, y exclusivamente para efectos de la opinión legal emitida en relación con la presente Emisión, así como de la información jurídica que revisamos y fue incorporada en el presente Suplemento, el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Juan Manuel González Bernal
Socio
White & Case, S.C.

XVII. ANEXOS

- A. Bases del Proceso de Subasta Pública para la Adquisición de Certificados Bursátiles**
- B. Títulos**
- C. Contrato de Fideicomiso**
- D. Opinión Legal de White & Case, S.C.**
- E. Calificaciones**

Los anexos forman parte integrante del presente Suplemento del Prospecto de Colocación.